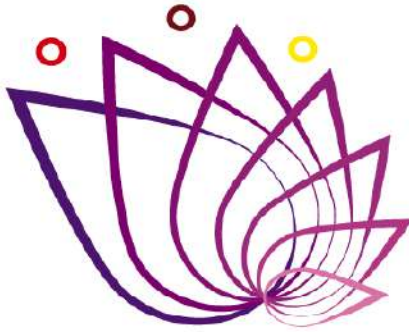




MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; a saber:

ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 20 de septiembre de 2022, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 29 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.
2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 20 de septiembre de 2022.

b) Por Acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el día 29 de septiembre de 2022 y continuada el día 05 de octubre del mismo año, se determinó turnar a esta Comisión Legislativa la iniciativa señalada en el inciso anterior.

c) Con fecha 05 de octubre de 2022, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/808/22, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

d) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/2do.AÑO/35/10/22, de fecha 12 de octubre de 2022, la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del



Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

e) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió el día siete de diciembre de 2022 para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

“... Este proyecto se elaboró con fundamento a lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; de la Ley de Coordinación Fiscal de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; del Código Fiscal del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y en general de todas las leyes de carácter fiscal que establecen percepciones que obtendrá el Municipio de Tlayacapan, Morelos; durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios y por Ingresos Derivados de Financiamientos.



El presente Ante Proyecto de Ley de Ingresos, no mantiene en vigor, impuestos que, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y a los convenios suscritos en esta materia con la federación y las leyes fiscales, que establecen no aplicarlos.

En concordancia con la política económica nacional y estatal, en la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, para el ejercicio 2023, no se establecieron aumentos de impuestos, bases y tarifas, esto en apoyo a la economía de los ciudadanos del Municipio de Tlayacapan, se mantienen las mismas del ejercicio anterior.

En cuanto al objeto, sujeto, base, tarifa, y período de pago se remite a los establecido para estos conceptos en la Ley General de Hacienda Municipal, al Código Fiscal del Estado de Morelos; así como otras Leyes Fiscales de las que se deriven los ingresos que el Municipio está facultado a percibir y conforme a la autonomía hacendaria constitucional del municipio, mismas que se establecen en el presente proyecto de ley de ingresos.

Aspectos relevantes para la determinación de la Estimación de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2023; con respecto a los Criterios Generales de política Económica 2022 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las previsiones económicas como contexto de las estimaciones de finanzas públicas presentan ajustes debido al actual contexto económico global en el cual prevalecen los desequilibrios de oferta y demanda derivados de la pandemia de Covid-19, entre los que destacan: los cuellos de botella y problemas logísticos en las cadenas globales de valor, la escasez de insumos industriales, aumentos en los costos de transporte y un alza en los precios internacionales de los alimentos, energéticos y otras materias primas, los cuales se han visto exacerbados por el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania, generando presiones inflacionarias ante la escasez de algunos insumos.

Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), prevé que la economía nacional se vea frenada por los efectos de la variante Ómicron en el sector terciario durante el primer trimestre del año debido a la reducción de los aforos en restaurantes, hoteles, bares y las actividades turísticas en general.

Derivado de las condiciones tanto externas como internas descritas, la SHCP prevé un crecimiento de la economía mexicana menor a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22), por lo que los ajustes al marco macroeconómico consideran lo siguiente:

Una menor estimación del Producto Interno Bruto para 2022, que va del 4.1% (estimado en CGPE-22) a 3.4%, y se espera suba en 2023 a 3.5%. Este crecimiento, indica el documento, estará sustentado en la inversión pública y privada, un aumento de los flujos financieros al país; una



mayor demanda externa por los beneficios comerciales del TMEC; así como del consumo interno privado, favorecido por los avances de los programas sociales, el incremento en el salario mínimo real, el flujo de remesas y las reformas laborales recientes que mejoran los ingresos laborales de la población.

Por otra parte, debido a las presiones inflacionarias internacionales provenientes principalmente por los incrementos en los precios internacionales de los energéticos, así como por el alza en el Índice Nacional de Precios al Consumidor -que se incrementó a 7.36% en diciembre de 2021-; se estima que la inflación interna repunte a 5.5% para el cierre de 2022; en tanto que para 2023 se espera, reduzca a 3.3%.

Ante ello, la política monetaria del Banco de México inició un ciclo de incrementos en las tasas de interés a partir de la segunda mitad de 2021; por lo que se considera que éstas continúen al alza; Adicionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), prevé que la economía nacional se vea frenada por los efectos de la variante Ómicron en el sector terciario durante el primer trimestre del año debido a la reducción de los aforos en restaurantes, hoteles, bares y las actividades turísticas en general.

Derivado de las condiciones tanto externas como internas descritas, la SHCP prevé un crecimiento de la economía mexicana menor a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2022 (CGPE-22), por lo que los ajustes al marco macroeconómico consideran lo siguiente:

Una menor estimación del Producto Interno Bruto para 2022, que va del 4.1% (estimado en CGPE-22) a 3.4%, y se espera suba en 2023 a 3.5%. Este crecimiento, indica el documento, estará sustentado en la inversión pública y privada, un aumento de los flujos financieros al país; una mayor demanda externa por los beneficios comerciales del TMEC; así como del consumo interno privado, favorecido por los avances de los programas sociales, el incremento en el salario mínimo real, el flujo de remesas y las reformas laborales recientes que mejoran los ingresos laborales de la población.

Por otra parte, debido a las presiones inflacionarias internacionales provenientes principalmente por los incrementos en los precios internacionales de los energéticos, así como por el alza en el Índice Nacional de Precios al Consumidor -que se incrementó a 7.36% en diciembre de 2021-; se estima que la inflación interna repunte a 5.5% para el cierre de 2022; en tanto que para 2023 se espera, reduzca a 3.3%. Ante ello, la política monetaria del Banco de México inició un ciclo de incrementos en las tasas de interés a partir de la segunda mitad de 2021; por lo que se considera que éstas continúen al alza; así, la SHCP estima que la tasa de Cetes a 28 días alcance en promedio 6.7% para 2022 y 7.9% en 2023.



Para el tipo de cambio, si bien ha presentado una reciente volatilidad, se prevé que se mantenga prácticamente estable, al calcular que se ubique en promedio en 20.6 pesos por dólar (ppd) en 2022 y en 20.8 ppd en 2023; ello como resultado de la fortaleza de los fundamentales macroeconómicos y de una política monetaria menos acomodaticia.

Otra variable que presenta una modificación relevante es el precio de la mezcla mexicana de petróleo, el cual se calcula en 92.9 dólares por barril (dpb) para 2022, un incremento de 68% respecto a lo estimado en CGPE-22, así como se estima una plataforma de producción promedio de 1,820 miles de barriles diarios (mbd), ligeramente menor a la estimada en septiembre de 2021 en CGPE-22 de 1,826 mbd.

Con relación a variables externas que influyen en el crecimiento económico del país, el documento de Hacienda considera un menor crecimiento para el PIB y la producción industrial de Estados Unidos (EE. UU.) para 2022 de 3.6 y 4.2%, respectivamente, datos inferiores a los estimados en CGPE-22 en 0.8 y 0.1 puntos porcentuales. Para 2023, se pronostica un crecimiento de 3.0 y 3.2%, en el mismo orden. Adicionalmente, la inflación de EE. UU. que, de igual modo, se ha tornado más persistente, se estima en 6.2% para 2022 y 2.6% para 2023, con una respuesta de una política monetaria menos acomodaticia con lo que se esperan nuevos ajustes a su tasa de interés de referencia por parte de la Reserva Federal (FED) (0.6 y 2.1% para 2022 y 2023, respectivamente).

La SHCP señala que estos escenarios se encuentran sujetos a diversos riesgos debido al contexto actual de alta incertidumbre por la que atraviesa la economía mundial; entre las que destacan la prolongación e intensificación del conflicto bélico en Europa del este, los efectos adversos de las sanciones económicas a Rusia, la aparición de nuevas variantes de Covid-19; una inflación más elevada y persistente a lo esperado que conlleve a un mayor endurecimiento de las políticas monetarias del Banco de México y la Reserva Federal de Estados Unidos.

De este modo, no obstante, la SHCP estima que al cierre de este ejercicio fiscal, se observará un cambio en las perspectivas de la captación de ingresos presupuestarios, respecto a lo estimado originalmente en la LIF 2022, al ubicar la recaudación en seis billones 501 mil 387 mdp (22.5 por ciento del PIB) que representa un incremento de 5.3 por ciento, derivado, entre otros, de una mayor captación de ingresos petroleros, lo que se vincula con el incremento del precio de los energéticos y la recuperación de la producción de petróleo, efectos que compensarían la caída en los ingresos tributarios.

Esto permitiría que los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) sean de 3.7 por ciento del PIB, al final de este año, ligeramente mayor al 3.5 por ciento contemplado originalmente en el Paquete Económico 2022, lo que llevaría el Saldo Histórico de los Requerimientos



Financieros del Sector Público (SHRFSP) a un nivel de 49.6 por ciento del PIB al cierre del ejercicio fiscal.

Para las proyecciones de finanzas públicas de 2023 se utiliza una cifra de crecimiento económico de 3.5 por ciento. Como resultado de lo anterior y de la recuperación esperada en el sector petrolero, se estima para ese año un aumento en los ingresos presupuestarios de 5.1 por ciento real respecto a lo aprobado para 2022.

Panorama económico nacional

La estimación de finanzas públicas para 2023 considera un marco macroeconómico en el que destacan las siguientes variables:

- I. Crecimiento económico puntual de 3.5% real;
- II. Tipo de cambio promedio de 20.8 pesos por dólar;
- III. Tasa de interés nominal promedio de 7.9% (Cetes 28 días);
- IV. Precio promedio del petróleo de 61.1 dpb.
- V. Plataforma de producción de petróleo promedio de 1,851 mbd.

Para el cierre de 2022, los ingresos presupuestarios se estiman en seis billones 501 mil 387.0 mdp (22.5% del PIB). Monto en línea con la perspectiva de crecimiento económico que, para efectos de Finanzas Públicas, se ubica en 3.4% real anual.

Mientras que las previsiones de la SHCP señalan que para 2023 el crecimiento sería de 3.5%, cuyo efecto sería una recaudación de 6 billones 743 mil 185.6 mdp, (21.7% del PIB) de ingresos presupuestarios para ese ejercicio.

Para el cierre de 2022, los ingresos petroleros se estiman en un billón 622 mil 580.7 mdp (5.6% del PIB) monto superior en 535 mil 508.5 mdp (49.3%) con respecto a lo estimado en la LIF 2022, de un billón 87 mil 72.2 mdp (3.9% del PIB).

Esto deriva principalmente del crecimiento de 37.8 dpb esperado para el cierre del año. Para 2023 se esperaría una recaudación de un billón 258 mil 248.3 mdp, monto que representaría el 4.0% del PIB y un crecimiento de 11.4% respecto a lo aprobado.

Se calcula que, al cierre de diciembre de 2022, los Ingresos No Petroleros asciendan a cuatro billones 878 mil 806.3 mdp (16.9% del PIB), monto inferior en 206 mil 756.6 mdp (4.1%) respecto a lo estimado para este periodo en la LIF por cinco billones 85 mil 562.9 mdp (18.1% del PIB).



Para 2023 se esperan ingresos por cinco billones 484 mil 937.4 mdp (17.6% del PIB), monto superior en 3.8% respecto al aprobado en 2022.

Se espera que, al cierre de 2022, los ingresos Tributarios se ubiquen en tres billones 714 mil 138.0 mdp (12.8% del PIB), monto inferior en 230 mil 325.7 mdp respecto a lo estimado en la LIF por tres billones 944 mil 520.6 mdp, y que representaba 14.0% del PIB.

Para el siguiente ejercicio fiscal se espera que este monto crezca a cuatro billones 284 mil 39.9 mdp, lo que sería equivalente a 13.8% del PIB y alcanzaría un incremento real de 4.5%.

Para el cierre de este año se estima que los Ingresos No Tributarios alcanzarán el monto estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, al ubicarse en 240 mil 9.6 mdp, equivalentes al 0.9% del PIB.

Para el siguiente ejercicio fiscal se espera que los Ingresos No Tributarios disminuyan su captación en 3 mil 554.6 mdp por debajo de lo esperado para 2022, lo que implicaría alcanzar una recaudación de 236 mil 452.0 mdp (0.8% del PIB), es decir, una caída real de 5.2%.

Al cierre de 2022, los ingresos provenientes de Organismos y Empresas (sin incluir a Pemex) se estiman en 924 mil 658.7 mdp (3.2% del PIB) monto superior al estimado en la LIF 2022 en 23 mil 569.1 mdp.

Para 2023 se considera un incremento en los ingresos propios del IMSS, ISSSTE y CFE, que en conjunto lograrían una captación de 964 mil 445.5 mdp (3.0% más, a valor real, sobre lo aprobado) equivalentes a 3.1% del PIB.

Respecto al Gasto Neto, se estima que cierre el 2022 con un incremento de 336 mil 261 mdp con respecto al monto aprobado, que se financiará con el incremento en los ingresos, obtenidos por el mayor precio del crudo mexicano, por lo que generará un déficit apenas marginalmente mayor al balance público aprobado.

Al interior del Gasto Neto, se estima un aumento en el Gasto Programable en 244 mil 769 mdp, como resultado de las ampliaciones sustentadas en los ingresos excedentes de acuerdo con lo establecido en la LFPRH. Dichos recursos adicionales se prevé canalizarlos a los programas sociales y a obras de infraestructura en zonas de marginación y pobreza.

Respecto al Gasto No Programable se estima un monto superior en 91 mil 492 mdp al aprobado para 2022, resultado de un mayor costo financiero en 77 mil 874 mdp; este aumento se asocia a las mayores tasas de interés y a un mayor tipo de cambio al previsto originalmente, así como por



las mayores participaciones a las entidades federativas, por 13 mil 619 mdp, derivado del incremento en la recaudación federal participable.

Para 2023 se prevé un Gasto Neto Total Pagado superior en 300 mil 586 mdp constantes de 2023 con respecto al monto aprobado en el PEF 2022, lo cual implica un crecimiento real de 4.1%. Mientras que si se compara con el cierre estimado 2022, el previsto para 2023 resultaría marginalmente inferior en 0.6% real. En porcentajes del PIB, el previsto para 2023 sería superior al aprobado 2022 en tan solo 0.1 punto porcentual, mientras que respecto al cierre previsto para 2022, el de 2023 sería inferior en 1.0 punto porcentual.

Para el cierre del 2022, la SHCP anticipa un déficit presupuestario equivalente a 3.1% del PIB; en tanto que para el 2023, de continuar con el entorno macroeconómico previsto, este se reduciría en 0.2 y 0.3 puntos porcentuales respecto al aprobado y cierre de 2022, para ubicarse en 882.4 Mmp.

En igual sentido, para el Balance Primario Presupuestario, la SHCP anticipa que para el cierre del año se ubique en un déficit de 13 mil 742 mdp que se compara de manera favorable respecto al aprobado originalmente, mientras que para 2023 se prevé un déficit de 13 mil 51.6 mdp, menor en 85.1% real con referencia al aprobado 2022.

La SHCP señala que estas previsiones se verían afectadas en caso de que se presenten entornos adversos, tales como; sobrecalentamiento de la economía estadounidense o conflictos geopolíticos que afecten el precio del petróleo.

El efecto en las finanzas públicas para 2022 derivado de cambios en las principales variables macroeconómicas es un indicador de efectos aislados que no consideran interacción entre ellos u otros que puedan incidir sobre los ingresos, el gasto y la deuda pública. Los resultados son los siguientes: Destaca la variación que podría originarse en los ingresos tributarios por un incremento de medio punto porcentual en el crecimiento económico por 22.2 mil mdp (0.07% del PIB), y el que derivaría de un incremento en 50 mil barriles diarios, que aumentaría los ingresos petroleros en 22.4 miles de mdp (0.07% del PIB). Por otra parte, un aumento en 100 puntos base en la tasa de interés implicaría un mayor gasto por 34.7 miles de mdp en el Costo Financiero, asociado a la deuda tradicional y el componente real de la deuda del IPAB.

Ámbito estatal

En el ámbito estatal los criterios generales de política económica, a la fecha de elaboración de este anteproyecto de ley de ingresos aún no se han dado a conocer por parte del Gobierno del Estado.

Ámbito Municipal



El Municipio de Tlayacapan ha sufrido los embates del cambio de la política económica federal en una disminución significativa de los recursos que percibía, específicamente para proyectos de inversión por parte de la Federación y del Estado, aunado a lo anterior.

A pesar de lo anterior esta administración, se propone eficientar los procesos administrativos de recaudación, con el propósito de obtener mayores recursos que permitan solventar las grandes necesidades de este Pueblo Mágico.

Además de lo antes expuesto, y de que en los ejercicios 2018, 2020 y del 2021, los recursos federales etiquetados para obra disminuyeron. Otro golpe fuerte a las finanzas del municipio fue la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaró inconstitucional varios conceptos de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, al declarar inconstitucional el impuesto adicional a impuestos y derechos. Lo que represento una merma para el ejercicio 2020 y posteriores.

De los análisis anteriores y con relación a la información que nos hizo llegar la Tesorería Municipal, es la propuesta de este Ayuntamiento, para el anteproyecto de la Ley de Ingresos del Ejercicio fiscal 2023.

Existe el consenso de que el ejercicio 2023 será de recuperación y que su actividad económica se incrementara en todos los aspectos políticos, económicos y sociales, se determinó que el efecto de los rubros de recursos de los ramos 28 y 33, que este municipio considere un 1.5% de incremento en relación con lo ya autorizado para el ejercicio 2022.

Con relación a los recursos de gestión por parte de este municipio se considere un incremento variable, del 1.0% a lo proyectado a recaudar en este ejercicio 2023, conforme a su histórico de recaudación. Ya sin incluir los conceptos como el impuesto adicional a impuestos y derechos, que fue declarado inconstitucional. Por lo que la estimación de ingresos del Municipio de Tlayacapan para el ejercicio fiscal 2023 es por la cantidad de \$106,849,288.52 (Ciento seis millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, doscientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.)

Balance de riesgos

Los pre-criterios señalan que, en el escenario actual, existen diversos riesgos tanto externos como internos, que pueden afectar la estimación del marco macroeconómico.

Entre los riesgos a la baja para el crecimiento económico sobresalen:

En el ámbito externo:



- Una profunda y prolongada recesión global, causada por los efectos adversos del covid-19 en la economía, que afecte negativamente el empleo, la producción y los ingresos de los hogares.
- Efectos por nuevos brotes epidemiológicos.
- Mayor volatilidad e incertidumbre en los mercados financieros, que limite el flujo de inversiones a las economías emergentes y propicie salidas de capitales junto con correcciones en los precios de los activos financieros internos.
- La invasión actual de Rusia a Ucrania
- Se advierten caídas más pronunciadas en la producción industrial de Estados Unidos, en el comercio internacional, en los precios del petróleo y en las remesas familiares.
- Caída del precio del petróleo
- Inflación.

Riesgos en el ámbito municipal

- La inseguridad pública a nivel estatal y federal.
- La falta de entrega de recursos estatales y federales al municipio.
- Conflictos sociales
- Desastres naturales.

Normativa

El Ayuntamiento asume el compromiso de cumplir y hacer cumplir las leyes que emanan de la Constitución, así como también la obligación de promover actualizaciones a las normas que rigen la convivencia de las personas que habitan el municipio a fin de armonizar la legislación a la evolución natural en el tiempo de los diversos órdenes de gobierno, de la tecnología y de las problemáticas sociales que exigen solución.

Al realizar el análisis de los conceptos por impuestos y derechos establecidos en la ley de ingresos que está vigente para el ejercicio fiscal 2023, considerando que es obligación del municipio el prestar todos los servicios públicos necesarios que requieren los ciudadanos, el municipio considero importante dar fundamento y mayor claridad a la Ley de Ingresos, debidamente respaldada y coordinada con los Reglamentos Municipales aprobados por el municipio para establecer nuevos servicios que no implica incremento en los impuestos.

Se busca atender responsablemente, con pleno apego a la legalidad, la exigencia y denuncias de actuación de la autoridad por parte de la ciudadanía del municipio para atender una diversidad de asuntos de interés general, como son entre otras: Disposición inadecuada de residuos sólidos; talas o podas indebidas de árboles; quemas de distintos tipos de basura; fuentes contaminantes del aire; fuentes contaminantes de los cuerpos de agua; fuentes de contaminación sonora y visual; y maltrato de las plantas y animales.



Por lo que se realizan los siguientes cambios en el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan del estado de Morelos:

1. En general conforme al primer párrafo del artículo 115 de la constitución política federal que señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio libre; esto reforzado con el artículo 110 de la constitución política local. Donde se desprende que la entidad es el Municipio; y que este será administrado por un ayuntamiento; por tal razón se actualizo el nombre de la entidad en cuanto hace referencia al Municipio, y donde de forma incorrecta aparecía como ente el Ayuntamiento.
2. Se modifica el Artículo 5, donde se expone la expectativa de ingresos para el ejercicio 2023, proponiendo un importe de \$106,849,288.52 (Ciento seis millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, doscientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.).
3. Se modifica el Artículo 6 en su quinto párrafo, donde se resalta la corrección de respecto del valor de la UMA que se debe considerar para el cobro anticipado; misma que no puede ser la vigente en el mes de enero en todo el periodo del año derivado, a que el propio impuesto debe tener su actualización de valor en cuanto el INEGI publica en el mes de febrero del ejercicio el valor actualizado de la UMA, y en consideración de la fecha que se pague. Podría decir que la persona que pague el 6 de marzo, no podría aplicarse le valor de la UMA correspondiente al mes de enero.
4. Se modifica el artículo 7 en su cuarto párrafo, ya que debido a los costos que se generan para el manejo y archivo de las cuentas catastrales se determina que la cuota mínima de pago sea el valor de Una UMA.
5. Se modifica el Artículo 9, fracción V numeral 2 y el 2.2; donde al primero se le quita el valor, por ser un concepto que tiene subconceptos; por lo que se corrigió la tarifa en el punto 2.2. donde se corrige sus importes.
En la fracción IX numerales 3 y 4; XIV numerales 8 y 9 se ajusta las cuotas conforme a los precios de la región y a los costos que se generan en su manejo administrativo.
6. Se agrega al artículo 10 en la fracción VI el numeral 2 por así requerirse en la prestación del servicio del juzgado cívico; se ajusta la tarifa de numeral 6 de la fracción IX
7. En el artículo 13 fracción II su numeral 3 se ajusta su cuota a efecto de poder brindar un mejor servicio a este sector de la población.
8. En el artículo 14 fracción I sus numerales 3.1 y 5 se ajustan su cuota a efecto de poder brindar un mejor servicio a este sector de la población.
9. En el artículo 15 fracción I numerales 1.1 y 1.2 se ajusta las cuotas a efecto de brindar un mejor servicio y se agregan las fracciones III y IV.
10. En el artículo 16 fracción I, se modifica en numeral 1 y se agregan los numerales del 1.1. al 1.8; se actualizan sus numerales 2, 3, 4 y 6.
11. En el artículo 18 fracción II se anexan los numerales 4,5, 6, y 7, por no estar contemplados



en la Ley del 2022. De la misma forma en la fracción IV se agrega el numeral 10; en la fracción XI se agrega el numeral 9; en la fracción XIII se agrega el numeral 8 al 8.7; en la fracción XVII en su numeral 2 se corrige el importe de la cuota, en la fracción XXXVII se agregaron los numerales 5 y 6; se agrega la fracción XL con sus numerales del 1 al 7.

12. En el artículo 22 se modifican las fracciones VIII y IX y se agregan las fracciones X, XI y XII.
13. En el artículo 24 se agrega la fracción VI con sus numerales 1 y 2.
14. En el artículo 31 se actualizan las cuotas para una mejor operación del corralón.
15. En el artículo 40 se agrega el numeral 4.
16. En el artículo 44 se agregan las fracciones VI, XXIV, XXV y XXVI.
17. En el artículo 46 se agrega la Fracción IV con sus numerales del 1 al 4 referente a las multas de impuestos por la Contraloría Municipal.
18. En el artículo 47 se ajusta la cuota del mismo concepto.
19. En relación a los meses para pago anticipado y para generar subsidios, así como la celebración de campañas, en general se ajustaron los meses de su realización.

Con la finalidad de combatir la impunidad en las vialidades y evitar que los conductores exhiban conductas que puedan poner en riesgo sus vidas y las de todos los que los rodean; en este aspecto surgen varios cambios en cuanto a las sanciones previamente establecidas, dando la opción de tener un valor mínimo y máximo en varios conceptos que permitan tener un margen de acción de acuerdo a criterio y gravedad de la situación en la que tengan que ser aplicadas, o si se cuenta con conductas reincidentes o de alta gravedad o impacto.

En materia de Protección Civil, se hizo evidente la necesidad de promover la cultura de prevención en esta materia, para aminorar los riesgos que generan la actividad sísmica, así como otras contingencias geológicas, climáticas y de naturaleza humana.

Por otro lado, en seguimiento con lo previsto en la Ley Estatal de Fauna, que tiene como finalidad regular la protección de los animales domésticos y las especies silvestres y que pretende erradicar en todas sus formas y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales se agregan a esta ley de ingresos, las multas correspondientes...”

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

- a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.



b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia, así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

IMPACTO PRESUPUESTARIO



La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes



de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas inválidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2023, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118



PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.



Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones:

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios, con el fin de que se recurra, cada vez menos, al endeudamiento como alternativa para la realización de obra pública o el otorgamiento de servicios, lo que puede significar un desequilibrio financiero al no soportar el costo de la deuda.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.



La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2023 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

Como se constató en los distintos foros públicos, donde tuvimos la oportunidad de interactuar con las municipalidades del Estado de Morelos, hemos dejado claro que en el ejercicio fiscal 2023, no habrá incrementos gravosos o alevosos, en lo que corresponde a impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, salvo los ajustes casuísticos que por distintas razones presenta y justifica el H. Ayuntamiento. Cabe destacar que en la Propuesta de Ley de ingresos que nos fue turnada a la Comisión que resuelve, hay un notable avance en la elaboración, justificación, análisis y propuestas recaudatorias que se presentan, lo que nos permite afirmar que el Municipio iniciante, permite hacer realidad esta intención legislativa señalada en líneas anteriores.

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2023", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:



TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

El artículo 28 de la Ley en estudio que forma parte de la SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL, establece que los Derechos proporcionados por Protección Civil Municipal, se causaran y liquidaran conforme a las cuotas siguientes, señalados en la Fracción IV numeral uno como concepto de Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados: riesgo altamente peligroso.

Al respecto esta comisión considera que permitir al Ayuntamiento la ejecución de esos cobros, vulnera lo que establece el Artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil, al prever ésta que



corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento. Ello evidencia claramente que los municipios no tienen facultades para realizar dicho dictamen e inspección, lo cual es violatorio del principio de legalidad que toda norma debe observar.

Tratándose de la cuota mínima que se establece para el cobro del Impuesto Predial, es indispensable considerar que al tratarse de una contribución que se calcula de manera anual, el valor de la UMA que deberá considerarse en este caso será el vigente en el mes de enero de 2023, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 Ter-5 Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de Orden Público y de Interés Social. Es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tlayacapan y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma ley previene.

ARTÍCULO 2. Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de



egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el Estado de Morelos (UMA).

ARTÍCULO 3. En términos de los artículos 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y 9 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Tlayacapan son inembargables.

Sin que dicha excepción aplique para las cuentas bancarias aperturadas a nombre de municipio de Tlayacapan.

Todos los ingresos que perciba el Municipio de Tlayacapan deberán ser registrados en su Cuenta Pública Municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el Municipio se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de recibos oficiales, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A) Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente.
- B) Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente.
- C) Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente.
- D) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre.
- E) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales.
- F) Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada periodo.



Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5. Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tlayacapan, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes en apego a lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera; se estima un ingreso para el ejercicio fiscal de \$106,849,288.52 (Ciento seis millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, doscientos ochenta y ocho pesos 52/100 M.N.)

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$106,849,288.52
Impuestos	\$12,089,052.31
Impuestos Sobre los Ingresos	
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$8,088,710.48
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,223,703.90
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$776,637.93
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$3,783,163.93
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$3,783,163.93
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$9,401,948.61



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$380,920.19
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$9,006,311.54
Otros Derechos	\$14,716.88
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$4,457.53
Productos	\$4,457.53
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$571,979.96
Aprovechamientos	\$571,979.96
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$33,336.37
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos	\$0.00



Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$33,336.37
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$80,965,349.81
Participaciones	\$48,742,528.23
Aportaciones	\$32,222,821.58
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta iniciativa.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

1. IMPUESTOS



1.1. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA

1.1.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6. Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean. Cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible, se procederá conforme al artículo 93 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Es objeto del impuesto predial, la propiedad o posesión de predios ubicados dentro del territorio del municipio de Tlayacapan cualquiera que sea su uso o destino, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando a la base gravable la siguiente tasa:

1.2.1.1 De predios urbanos:

Concepto	Tasa
1.2.1.1.1 Sobre los primeros \$70,000.00 de la base gravable	2/millar
1.2.1.1.2 Sobre el excedente de los \$70,000.00	3/millar

1.2.1.2 De predios rústicos:

Concepto	Tasa
1.2.1.2.1 Rústicos	2/millar

El impuesto predial se causará bimestralmente y deberá pagarse dentro del primer mes de cada bimestre. Durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Y el pago anual no podrá ser menor al importe de 2 UMAS.

Tomando en consideración la naturaleza jurídica de los impuestos y la causación anual del impuesto predial, debe advertirse que la determinación de la cuota mínima anual de dicho impuesto para el ejercicio fiscal 2023, deberá calcularse tomando en consideración el valor de la unidad de medida y actualización vigente en el mes de enero de 2023, de conformidad con la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Cuando se pague el impuesto predial anualmente, durante el primer bimestre, los contribuyentes tendrán derecho a un estímulo fiscal que determine esta ley de ingresos, tal y como lo dispone el artículo 93, Ter-6 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.



Estarán exentos del pago del impuesto predial los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.2.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. Están obligadas al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Tlayacapan. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo a lo que dispone el artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 Ter-1 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 Ter de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor a una UMA vigente calculado al año.

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos ante la Dirección de Impuesto Predial y Catastro del Municipio, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS



ARTÍCULO 8. Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el ayuntamiento de Tlayacapan podrá obtener contribuciones especiales por:

- A) La instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- B) La instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- C) La instalación de tubería para gas, por metro lineal;
- D) Pavimentación o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;
- E) Guarniciones, por metro lineal;
- F) Banquetas, por metro cuadrado;
- G) Alumbrado público;
- H) Tomas domiciliarias de agua potable;
- I) Otras contribuciones especiales.

La cuota se determinará por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con la participación de los beneficiarios de la misma. El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO QUINTO
4. DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 9.- los derechos de los servicios del Registro Civil se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil	
II. Ordinarias, se entregarán al día siguiente hábil posterior al pago	1.85
III. Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de acuerdo con el Decreto 960, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuito
IV. Por registro y expedición de acta de nacimiento	
1.Registro de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuito



2. Registro de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuito
3. Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del Registro Civil (con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	Gratuito
4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	Gratuito
5. Registro de reconocimiento de hijo.	3
6. Registro de adopción.	3
7. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	2
V. Por registro y celebración de matrimonio:	
1. En la oficina del Registro Civil.	12
2. En domicilio particulares, salones, jardines para eventos u otros:	
2.1. De lunes a viernes.	35
2.2. En días sábado, domingo o festivo.	50
VI. Registro de cambio de régimen patrimonial por vía judicial.	7.5
VII. Divorcio administrativo.	50
VIII. Registro de divorcio por sentencia judicial.	17
IX. Por anotaciones marginales:	
1. En acta de divorcio.	7.5
2. Divorcio por orden administrativo foráneo.	7.5
3. Rectificación por orden judicial.	5
4. Rectificación por orden administrativa.	4
5. Anotaciones marginales por orden administrativo de la Dirección General del Registro Civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratuito
X. Por inserciones:	
1. En acta de matrimonio.	4
2. En acta de nacimiento.	4
3. En acta de defunción.	4
4. En otro tipo de acta.	4
XI. Por búsqueda y cotejo.	
1. Búsqueda ordinaria.	1.5
2. Búsqueda de apéndice.	1.5
3. Cotejo de acta.	1.5



XII. Por expedición de certificación:	
1. En acta.	1.5
2. En documento de apéndice de:	
2.1 Nacimiento y defunción.	2
2.2. Matrimonio.	2
2.3. De sentencias judiciales.	2
2.4. Cualquier otro acto.	2
3. En documento distinto al señalado en los incisos anteriores.	1.5
4. Certificación de libro por pérdida, destrucción o deterioro, por cada acta del Registro Civil.	1
XIII. Por expedición de constancia:	
1. De inexistencia de registro.	2
2. De registro extemporáneo.	2
3. De matrimonio.	2
4. De registro único.	2
XIV. Permisos relacionados a defunciones:	
1. Registro de defunción.	2.5
2. Permiso para exhumación.	8
3. Permiso para reihumación en panteones municipales, comunales o ejidales.	8
4. Permiso para reihumación en el panteón municipal.	8
5. Permiso para internación de un cadáver al municipio de Tlayacapan.	10
6. Permiso para inhumación en panteones municipales, comunales y ejidales.	8
7. Permiso para cremación.	6
8. Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan.	5
9. Permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Tlayacapan.	5
10. Por declaración de ausencia.	5
11. Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 8:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos.	2
XV Por servicios no contemplados en el presente artículo:	
1. Que se realicen fuera de las oficinas del Registro Civil	10
2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del Registro Civil solicitados por instituciones públicas.	Gratuito
3. Inserción de documentos (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).	6



4. Copia certificada de sentencia de divorcio.	10
5. Servicio de envío de copia certificada por mensajería.	Acorde a tarifa que corresponda

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de Registro Civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración de registro en campaña de matrimonio, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

La expedición de la primera copia certificada de registro durante la campaña de registro de nacimiento será gratuita.

Sección Segunda De las Legalizaciones y Certificaciones

Artículo 10. Los derechos de los servicios de legalización y certificación se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A
I. Del archivo municipal	
1. Búsqueda de documento resguardado en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales.	3
2. Certificación de documento resguardado en el archivo municipal, por legajo:	
2.1 De 1 a 10 hojas.	2
2.2. De 11 a 100 hojas.	3
2.3. De 101 hojas en adelante.	4
3. Certificación de plano arquitectónico integrado al expediente, generado por el ayuntamiento, por plano:	
3.1. Tamaño carta o doble carta.	2
3.2. Planos de 60 x 90 o mayor.	4
II. Certificación de documentos:	
1. Búsqueda física de documentación expedida por el ayuntamiento en dependencias y entidades municipales.	3
2. Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento.	
2.1. Legajo de hasta 29 fojas.	5
2.2. Legajo de hasta 59 fojas.	8



2.3. Legajo de hasta 99 fojas.	10
2.4. Legajo de 100 fojas en adelante.	12
III. Registro de población:	
1. Expedición de constancia de residencia.	2
2. La expedición de constancia que se requiera para el registro en campañas de matrimonio y de nacimiento será gratuita; lo anterior cuando se emita resolución de carácter general por el ayuntamiento.	
IV. Constancias o certificaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.	
1. Constancia de registro de infracción, participación en accidente, de licencia para conducir, placa o tarjeta de circulación	1
2. Certificación de no adeudo de infracción en caso de extravío de placa, licencia de conducir o tarjeta de circulación.	1
3. Certificación de la bitácora policial.	1
V. El juez de paz estará facultado para llevar a cabo la celebración de los actos de conformidad con lo que le señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.	
1. Actos de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos	5
2. certificación de Firmas en actas constitutivas de sociedad cooperativas	10
3. Búsqueda de archivo de acta de libro de juzgado de paz municipal	3
4. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta a las expresadas	5
5. Cualquier ratificación de firmas de contratos y/o convenios	10
VI. Por búsqueda y expedición de constancia elaborada por el juzgado cívico.	
1. Ordinaria. Que se entrega a los dos días hábiles, previa comparecencia.	1
2. Urgente. Que se entrega al día siguiente hábil, previa comparecencia.	3
VII. Copia certificada, búsqueda y constancia respecto de licencia de funcionamiento:	
1. Ordinaria.	2.5
2. Por foja adicional.	1
VIII. Copia certificada de documento relacionado con licencia de construcción:	
1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	3
2. Copia certificada de documento que exceda del tamaño de 35 centímetros de ancho por plana, a uno o dos espacios.	4
3. Búsqueda de documento.	3
4. Copia simple.	1



5. Copia simple que exceda del tamaño de 35.00 centímetros de ancho por plana a uno o dos espacios.	2
IX. Por servicios diversos.	
1. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	3
2. Constancia de pago de contribuciones, por cada impuesto o derecho que contenga el documento.	6
3. Constancia de no adeudo por concepto de multa.	3
4. Certificado sobre productos de la propiedad raíz:	
4.1. Por un período no mayor de cinco años.	2.5
4.2. Por un periodo que exceda de cinco años, por cada año excedente.	5
5. Copia certificada que exceda del tamaño indicado.	2.5
6. Cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las citadas.	10
7. Cualquier otra búsqueda de documentación distinta a las citadas.	4

Sección Tercera De los Servicios Catastrales

Artículo 11. Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Avalúos catastrales.	
1. Avalúo catastral.	2.5
2. Actualización de valores para pago de impuesto predial.	1.5
3. Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	10
4. Copia certificada de plano en hoja tamaño oficio.	5
5. Papel bond:	
5.1. Hasta 60 por 90 centímetros	8
5.2. Por cada 25 centímetros extras.	2.5
5.3. Plano actualizado por fracción resto.	1.5
6. Certificación de plano de manzana.	8
7. Localización de predio con respecto al plano manzanero.	5
8. Impresión de cartográfica vectorial por región:	
8.1 Impresa.	10
8.2 Digital.	25



9. Impresión de cartografía ortofoto por región:	
9.1. Impresa.	10
9.2. Digital.	20
10. Impresión de plano de la cartografía digital vectorial del municipio.	15
11. Copia del plano municipal en medio magnético.	15
II. Levantamientos topográficos, verificaciones y deslindes, en metros cuadrados:	
1. De 0.01 hasta 1,000.	3.80
2. De 1,001 hasta 3,000.	8.80
3. De 3,001 hasta 5,000.	18.80
4. De 5,001 hasta 10,000.	20
5. De 10,001 hasta 15,000.	25
6. De 15,001 hasta 20,000.	25
7. De 20,001 hasta 25,000.	28
8. De 25,001 hasta 30,000.	28
9. De 30,001 hasta 40,000.	30
10. De 40,001 hasta 50,000.	32
11. Después de 50,001 se aplicará por cada 5,000 metros cuadrados adicionales la siguiente tasa.	10
12. En el caso de solicitud de divisiones o lotificaciones en predios, se considerará el cobro por derecho de cada lote.	3
III. Otros servicios:	
1. Expedición de formato para pago ISABI (impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles), original y cuatro copias.	0.50
2. Cambio de nombre.	5
3. Sellado de escrituras.	6.5
4. Dictamen pericial.	10
5. Copia certificada de documentos que integran el expediente catastral y planos:	
5.1. De 1 a 10 hojas.	2.5
5.2. De 11 a 20 hojas.	5
5.3. De 21 a 30 hojas.	7.5
5.4. De 31 a 50 hojas.	12.5
5.5. De 51 a 100 hojas.	20
6. Por cada 20 hojas más.	2
7. Copia simple de documentos diversos, recibos y planos, por expediente de hasta 30 hojas:	



7.1. De 1 a 10 hojas.	1.5
7.2. De 11 a 20 hojas.	2.5
7.3. De 21 a 30 hojas.	5
7.4. De 31 a 50 hojas.	7.5
7.5. Por cada 20 hojas más se aumentan a la tarifa anterior.	2
8. Antecedentes catastrales de un predio.	5
9. Inspección ocular de un predio.	3.75
10. Constancia de antigüedad de la construcción.	5
11. Constancia que guarda el predio con clave catastral.	5
12. Manifestación de una construcción.	7.5
13. Alta con plano aprobado por la autoridad municipal de división, notificación y condominio, por cada lote o fracción y asignación de cuenta, menor a 5 fracciones:	
13.1. De 1 a 1000.	3.8
13.2. De 1,001 a 5,000.	6.5
13.3. Mayor de 5 fracciones.	10
14. Alta de predio de cualquier régimen.	5
15. Fusión de predios.	5
16. Cualquier otro servicio no especificado.	5

SECCIÓN CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO
DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 12.- los derechos causados por los servicios de proporcionar copia simple de información, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por el material usado para solicitud de acceso a la información.	
1. Por la reproducción de copias simples tamaño carta u oficio, por cada una:	0.00882
2. Por la reproducción de información en medios informáticos por unidad:	
2.1. Disco compacto (cd).	0.1411
2.2. Disco versátil digital (dvd).	0.194
2.3. Impresión por cada hoja.	0.0176
2.4. Impresión en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2



2.5. Por cada 25 centímetros extras.	0.50
--------------------------------------	------

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

Para la expedición de copias de documentos y la reproducción de información en otros medios comprendidos en este artículo, deberán de cubrirse previamente los derechos respectivos.

Las copias certificadas no estarán comprendidas en las disposiciones a que se refiere este artículo y se causarán de conformidad con las tarifas autorizadas en la presente ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de drenaje, recolección de basura, y agua no potable.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por el servicio de drenaje: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje, las personas físicas o morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos que tengan albañales conectados al sistema municipal de drenaje. Los derechos por este servicio público, se causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
1. Por metro lineal de frente a la vía pública o por el derecho de paso en los casos de predios interiores no fraccionados, por cada nivel de construcción.	0.65
2. En los casos de condominios horizontales, se considerará como frente a la vía pública, los frentes de cada unidad habitacional, a las vías de acceso comunes, de acuerdo con la subdivisión aprobada, por cada nivel de construcción.	0.86
3. En los casos de condominios verticales, se considerará como frente, el total de la colindancia del predio a la vía pública y se cubrirá el derecho por cada nivel de construcción a razón de.	0.86



Los derechos consignados en este apartado serán cubiertos en forma bimestral, dentro de los primeros quince días de cada mes, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago podrá hacerse anticipado de forma anualizada en la fecha y con los incentivos fiscales que marca la ley.	
II. Por el servicio de recolección de basura: Son contribuyentes de derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de recolección de basura, las personas físicas o morales, propietarias o poseedores de predios urbanos del municipio, que deban recibir el servicio de recolección de basura, sin importar la frecuencia del mismo. Por el servicio de recolección de basura y aseo público prestados por el H. Ayuntamiento, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:	
1. Predios construidos, por cada metro lineal de frente a la vía pública bimestralmente.	0.5
2. Predios baldíos sin barda o sólo cercados, bimestralmente por cada metro lineal de frente a la vía pública.	0.5
3. Las empresas, establecimientos comerciales, fraccionamientos y condominios que requieran servicio especial para el desalojo de su basura, pagarán por cada tonelada (o su parte proporcional).	10
4. Las distribuidoras, comisionistas y otras empresas, cuyos productos o artículos generen basura o desperdicio diariamente.	8.15
5. Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, provenientes de rastros y hospitales en el relleno sanitario, por viaje, transportado por ellos mismos.	8.75
6. Por servicio especial de recolección de basura de cacharros (muebles, colchones, etc.) a domicilio por unidad.	2
7. Por servicio especial de recolección de basura de escombros.	6
8. De los servicios especiales de recolección de residuos sólidos no peligrosos a domicilio social o particular:	
8.1. Empresa, establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento.	12
8.2. Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento.	12
8.3. Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento.	8
8.4. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. Pago anual.	100



8.5. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. Pago anual.	200
8.6. Negocio o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	300
9. Otros servicios no especificados de recolección de basura, por cada servicio.	12
III. Por el servicio de suministro de agua no potable: Los derechos por los servicios de transporte de agua no potable a través de vehículos cisterna propiedad del municipio o arrendados por éste, se causará de conformidad con las siguientes cuotas de recuperación fija en numerario por:	
1. Por pipa a las colonias y barrios, así como a las comunidades en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan por viaje.	4.69
2. Por pipa a las colonias y barrios, anexos al municipio por viaje.	5.62
Para determinar la cuota de recuperación se considerará la distancia del traslado.	
IV. Por los derechos de los servicios de alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes: I. Por el servicio de alumbrado público: Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP) se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente: Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común. La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo de la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la comisión federal de electricidad el importe se cobrará en cada recibo que la comisión federal de electricidad expida.	

SECCIÓN SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 14. Por los derechos de los servicios de panteones municipales y velatorios, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derechos de uso para inhumar:	



1. Servicio de panteones:	
1.1. Inhumaciones.	5
1.2. Exhumaciones.	
1.2.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	6
1.2.2. Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial.	5
1.2.3. Por orden judicial dictada de oficio.	Exenta
2. Nichos:	
2.1. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	12
3. Otros servicios:	
3.1. Limpieza, cuidado y mantenimiento de monumentos sepulcrales por año	3
4. Por autorización de construcción de monumentos de:	
4.1. Tabique o cemento.	7.5
4.2. Granito y/o mármol.	15
4.3. Construcción de capillas.	30
4.4. De material no especificado.	15
4.5. Construcción de jardineras con medidas reglamentarias, previa autorización.	6
5. Derechos por internación de un cadáver al municipio.	25
6. Por la prestación de servicio de panteones no especificados.	5
7. Pago de perpetuidad.	10

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 15. Los derechos por la prestación de servicios en el rastro municipal se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por la matanza de ganado, se aplicarán las siguientes cuotas: concepto.	
1. Matanza de ganado:	
1.1. Bovino de 50 kgs. en adelante.	1
1.2. Ternera de menos de 50 kgs.	1



1.3. Porcino.	0.65
1.4. Ovino caprino.	1
II. Otros conceptos derivados por matanza de ganado no especificados.	0.75
III. Uso horas del desembarco diariamente por cabeza del piso pasadas 24 horas:	
1. Ganado vacuno.	0.5
2. Ternera, porcino y ovicaprino.	0.5
3. Ganado no especificado:	0.5
IV. Inspección y resello de carne por introducción al municipio:	1

SECCIÓN OCTAVA DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo 16.- Los derechos de los servicios ambientales se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Servicios ambientales.	
1. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados:	
1.1 De hasta 500 metros cuadrados.	2.5
1.3 De 501 a 600.	5
1.4 De 601 a 700.	10
1.5 De 701 a 800.	15
1.6 De 801 a 900.	20
1.7 De 901 a 1000	30
1.8 Por cada 1000 metros o fracción después del rango anterior.	15
2. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en colonias y poblados, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	15
3. Constancia de no afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamiento.	20
4. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a actividad productiva en zona residencial y/o fraccionamientos, siempre y cuando la superficie del predio tenga de 1 a 300 metros cuadrados.	25
5. Constancia de no afectación arbórea para construcción destinada a	



actividad productiva, desarrollo habitacional y/o recreativo:	
5.1. De 301 a 500 metros cuadrados.	35
5.2. De 501 a 1,000 metros cuadrados.	65
5.3. De 1001 metros cuadrados en adelante.	90
6. Autorización para poda, trasplante, corte de raíces, tala y sustitución de árboles y arbustos en el territorio municipal, aun cuando se encuentren en propiedad privada, por individuo o especie afectada.	10
7. Inscripción o refrendo anual en el padrón autorizado de proveedores de servicios ambientales.	5
8. Regularización de constancia de no afectación arbórea para construcción dedicada a actividad productiva en fraccionamiento y/o zona residencial.	25

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS POR PODA, TALA Y DESECHOS VEGETALES

Artículo 17. Los derechos de los servicios de recolección de ramas y hojarasca en empresas, establecimientos comerciales y desechos domiciliarios se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Poda, tala y desechos vegetales.	
1. Poda estética de árbol de hasta 4 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	4
2. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	6
3. Poda estética de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previa autorización de dictamen ambiental favorable.	4
4. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	10
5. Poda estética de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	2
6. Poda estética de árbol por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	5
II. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 4 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	8
III. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda	5



de hasta 4 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	
IV. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
V. Tala o retiro de árbol de hasta 4 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamientos previo dictamen ambiental favorable.	5
VI. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	15
VII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 6 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	10
VIII. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	20
IX. Tala o retiro de árbol de más de 4 y hasta 6 metros de altura con un diámetro de fronda de hasta 8 metros, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	10
X. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	20
XI. Tala o retiro de árbol de más de 6 y hasta 8 metros de altura, en interior a escuela, iglesia, unidad habitacional y estacionamiento, previo dictamen ambiental favorable.	15
XII. Tala o retiro por metro excedente después de los 8 metros de altura, en interior, previo dictamen ambiental favorable.	30
XIII. Los desechos vegetales, su retiro será por volumen de 1 a 3 metros, se exceptúa arboles endémicos.	3
XIV. Por ir a dejar sus desechos vegetales al centro de acopio de 1 a 3 metros cúbicos.	1.5

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 18. Los derechos por servicios municipales tales como expedición de licencias de construcción, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por la dirección de desarrollo urbano, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Licencia por construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones, ampliaciones que no excedan de 50 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	0.12
II. Licencia por construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, de acuerdo con lo siguiente:	
1. Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares, por metro cuadrado.	1.5
2. Construcciones en supermercados, centros comerciales, cadenas de autoservicio, cadenas comerciales, etc. por metro cuadrado.	2
3. Construcciones en mercados municipales.	0.5
4. Vivienda Por metro cuadrado.	0.30
5. Hoteles, Posadas y comercios por metro cuadrado	0.80
6. Hospitales y escuelas. Por metro cuadrado.	0.80
7. industrias por metro cuadrado.	2
III. Demoliciones:	
1. Demolición de guarnición para acceso de vehículos, por metro lineal.	1
2. Demolición de banqueta para acceso vehicular, por metro cuadrado.	1
3. Demolición de camellón, por metro cuadrado.	2
4. Demolición de barda, por metro lineal.	0.6
5. Demolición de construcción, por metro cuadrado.	0.4
IV Construcción:	
1. Pozo de absorción por metro cúbico.	0.08
2. Fosa séptica, por pieza.	6
3. Plantas de tratamiento, por metro cúbico.	1.5
4. Cisternas hasta 10 metros cúbicos.	5
5. Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente.	1.5
6. Albercas por metro cúbico.	1.5
7. Pisos de estacionamientos para gasolineras, gaseras, cadenas de auto servicio, centros comerciales, plazas de toros, cines, centros de convenciones por metro cuadrado.	3
8. Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado. Pisos de estacionamientos, terrazas y andadores de cualquier material por metro cuadrado.	0.5
9. Pisos de cancha deportiva por el tipo de material por metro cuadrado:	
9.1. Concreto.	0.3
9.2. Arcilla.	0.15



9.3. Pasto.	0.1
9.4. Pasto sintético.	0.20
10. Techumbre de material ligero, lamina de asbesto y similares por metro cuadrado.	0.15
V. Construcción de superficie de rodamiento en calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material.	0.7
VI. Cuarto de máquinas por pieza.	12
VII. Nivelación de terracerías por metro cúbico.	0.05
VIII. Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico.	0.05
IX. Licencia de construcción nueva con validez por 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:	
1. Vivienda .	
1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.60
1.2. De cualquier material entre 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1
1.3. De Cualquier material mayores a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1.20
2. Hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	1.0
3. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	1.35
4. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	1.0
5. Industrias, por metro cuadrado.	4
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, por metro cuadrado.	1.2
7. Licencia de construcción para gasolineras, y centros de carburación y los relacionados con el sector energético, por metro cuadrado.	1.50
8. Centros religiosos, por metro cuadrado.	0.12
9. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	2.0
X. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado.	
1. Viviendas, hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	0.025
2. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	0.03
3. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	0.1
4. Industrias.	0.2
5. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados.	0.05



6. Centros religiosos.	0.02
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.2
XI. Oficio de ocupación y de terminación de inmueble, por metro cuadrado, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.10
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.15
3. Hoteles y comercios.	0.15
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.40
5. Industrias.	0.50
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.25
7. Centros religiosos.	0.05
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.30
9. Oficio de ocupación extemporáneo, se cobrará un 15% más por cada año transcurrido.	
XII. Por aprobación y re-aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.06
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.08
3. Hoteles y comercios.	0.08
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.10
5. Industrias.	0.15
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales.	0.05
7. Centros religiosos.	0.03
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.08
XIII. Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.03
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.3
3. Hoteles y comercios.	0.4
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	1
5. Industrias.	0.8
6. Centros religiosos.	0.1



7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.90
8. Actualización de Número oficial. Siempre y cuando no exista modificación física que altere los linderos, superficie del predio, así como cambio de propietario y uso del suelo, la cuota será de los derechos de la calificación:	
8.1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.02
8.2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.2
8.3. Hoteles y comercios.	0.3
8.4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.9
8.5. Industrias.	0.7
8.6. Centros religiosos.	0.8
8.7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.8
XIV. Los números oficiales en alineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	3
2. Fraccionamientos, condominios y residencias.	5
3. Hoteles y comercios.	6
4. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	10
5. Industrias.	10
6. Centros religiosos.	0.5
7. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	8
8. El frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
XV. Constancias de número oficial, por cada una, para:	
1. Viviendas, hospitales y escuelas.	1
2. Condominios y residencias.	2
3. Hoteles y comercios.	2
4. Industrias.	4
5. Fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	5
XVI. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) por metro cuadrado:	
1. Viviendas	0.01
2. Hospitales y escuelas	0.01
3. Fraccionamientos, condominios y residencias.	0.25
4. Hoteles y comercios.	0.2
5. Estaciones de servicio, gasolineras y estaciones de carburación.	0.50



6. Industrias.	0.3
7. Centros religiosos.	0.01
8. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	0.5
9. Copia de licencia de uso de suelo por cada una que se expida.	5
10. Constancia de factibilidad de uso de suelo por cada una que se expida.	10
XVII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de división y fusión por metro cuadrado del predio, de acuerdo a:	
1. De 1 a 5000 metros cuadrados.	0.015
2. De 5001 a 10,000 metros cuadrados.	0.013
3. De 10,001 en adelante.	0.01
XVIII. Derechos municipales por la aprobación del uso de suelo (licencia) cuando el mismo sea necesario para proyectos de aprobación de fraccionamiento, condominio o conjunto urbano o comercial por metro cuadrado, de acuerdo a:	
1. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 1 a 5000 m2.	0.09
2. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 5001 a 10,000 m2.	0.08
3. Fraccionamiento, conjunto urbano o comercial de 10,001 m2 en adelante.	0.07
4. Condominio de 1 a 5000 m2.	0.10
5. Condominio de 5001 a 10,000 m2.	0.09
6. Condominio de 10,001 m2 en adelante.	0.08
XIX. Apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio, en proyectos de fusión o división.	0.03
XX. Aprobación a modificaciones de proyectos de subdivisiones y relotificaciones por metro cuadrado y tamaño del predio.	0.12
XXI. Aprobación de proyectos a fraccionamientos, condominios horizontales y verticales y conjuntos urbanos por predio.	0.30
XXII. Por supervisión de proyectos a obras de urbanización en general, de centros comerciales, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, comerciales o industriales sobre el costo total de las obras.	2%
XXIII. Licencias para colocar tapiales:	
1. Tapiales en vía pública, por día.	1
XXIV. Servicios de señalamiento oficial de predios, por cada ocasión.	1
XXV. Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado.	1.5
XXVI. Instalación de tuberías ocultas en la vía pública, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento.	4



XXVII. Por la reparación de infraestructura urbana por la colocación de casetas de telefonía, por pieza.	10
XXVIII. Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, éste se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante.	
XXIX. Perforación de pozos previa autorización de la autoridad competente se pagará por cada una como sigue:	
1. Para fraccionamiento.	700
2. Para uso particular.	450
3. Por verificación de aforo para fraccionamientos, por una sola vez.	100
XXX. Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno.	30
XXXI. Inspección semestral, funcionamiento, servicio, otros aspectos, por cada visita.	10
XXXII. Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue.	
1. Conexiones del albañal domiciliario al colector general, por metro lineal, en:	
1.1. Viviendas, hospitales y escuelas.	0.04
1.2. Residencias fraccionamientos y condominios.	5
1.3. Hoteles y comercios.	5
1.4. Industrias.	15
2. Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga:	
2.1. Unidades habitacionales, por metro cuadrado.	5
2.2. Comercios por metro cuadrado.	6
3. Excavación de cepas de metros lineales:	
1. Pavimento de concreto.	3
2. Pavimento asfáltico.	3
3. En pavimento pétreo.	2
4. En terracería.	0.50
XXXIII. Otras actividades de la construcción no especificadas, por metro cuadrado.	1
XXXIV. Construcción de anuncios por metro cuadrado de área cubierta:	
1. Con estructura metálica.	6
2. Con poste sobre pisos con zapata de cimentación.	6
3. En fachadas, muros o bardas.	5
XXXVI. Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
1. Hasta una altura de 2 metros, por metro lineal.	0.70



2. Hasta una altura de 2.5 metros por metro lineal.	0.80
3. Hasta una altura de 5 metros, por metro lineal.	0.90
XXXVII. Registro como director responsable de obra:	
1. Director responsable de obra, persona física.	15
2. Director responsable de obra, persona moral.	30
3. Registro para la venta de lotes persona física.	5
4. Registro para la venta de lotes, persona moral	40
5. Renovación como Director responsable de obra persona física.	12
6. Renovación como Director responsable de obra Persona moral.	27
XXXVIII. Otras actividades de la construcción no especificadas por pieza	1
XXXIX. Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.	
1. Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación bajo su costo, de compactar y restablecer los materiales originales con que contaba la vía pública hasta antes de la referida instalación. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones que proceda en términos de la legislación municipal aplicable.	5
XL. Por ampliación de tiempo, para licencias de construcción, por la parte no ejecutada por metro cuadrado. Solicitada dentro del plazo de la licencia de construcción :	
1. Vivienda .	
1.1. De cualquier material menor a 100 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.40
1.2. De cualquier material entre 101 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.60
1.3. De Cualquier material mayores a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado.	1
2. Hospitales y escuelas, por metro cuadrado.	0.60
3. Fraccionamientos, condominios y residencias, por metro cuadrado.	1.05
4. Hoteles y comercios, por metro cuadrado.	3.2
5. Industrias, por metro cuadrado.	1
6. Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, comerciales o industriales, por metro cuadrado.	1.20
7. Licencia de construcción para gasolineras, y centros de carburación y los	1.30



relacionados con el sector energético, por metro cuadrado.	
8. Centros religiosos, por metro cuadrado.	0.08
9. Destinados a espectáculos, teatros, cines, discotecas, plaza de toros y similares por metro cuadrado.	1.80

Sección Décima Primera
4.3.13. Del uso de suelo

Artículo 19. Los derechos de la expedición de licencia, constancia y copia de uso de suelo se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por expedición de licencia de uso de suelo, por metro cuadrado.	
1. Uso habitacional:	
1.1. Vivienda unifamiliar y vivienda bifamiliar.	0.15
1.2. Vivienda plurifamiliar.	0.20
2. Administración pública.	0.10
3. Administración privada.	0.25
4. Almacenamiento y abasto.	0.20
5. Tienda de productos básicos.	0.20
6. Tienda de autoservicio.	1
7. Tienda de departamentos.	1.20
8. Centro y plaza comercial.	1.5
9. Venta de material de construcción y vehículos.	0.35
10. Tienda de servicios.	0.20
11. Equipamiento para la salud.	0.25
12. Centro de asistencia social.	0.25
13. Centro de asistencia animal.	0.20
14. Equipamiento educativo.	0.45
15. Exhibición.	0.30
16. Centro de información.	0.25
17. Institución religiosa.	0.10
18. Alimentos y bebidas.	0.50
19. Centro de entretenimiento.	0.55
20. Centro de recreación social.	0.25
21. Centro deportivo y recreativo.	0.20
22. Alojamiento.	0.30



23. Servicio funerario.	0.20
24. Transporte terrestre.	0.35
25. Comunicaciones.	1.30
26. Microindustria.	0.50
27. Industria.	0.80
28. Instalación de infraestructura.	0.50
29. Estacionamiento público.	0.20
30. Tráiler park.	0.30
31. Gasolinera y estaciones de carburación.	1.25
32. Centro de juegos, rifas y apuestas.	1.50
33. Por caseta telefónica.	1.10
II. Por expedición de constancia y copia certificada y búsqueda:	
1. Por juego de planos o documentos adicionales a los autorizados.	1
2. Copia de licencia de uso de suelo o zonificación.	10
3. Copia certificada de documento.	5
4. Copia certificada de planos autorizados.	15
5. Copia simple de licencia de uso del suelo o constancia de zonificación.	1
6. Búsqueda de documento.	1

Para contribuir al mejoramiento de la vialidad en el municipio de Tlayacapan, se otorgarán estímulos fiscales, en los rubros que correspondan, a los particulares que establezcan estacionamientos públicos, siempre y cuando se sujeten a los lineamientos y tarifas que con base en la normatividad aplicable se fijen.

Respecto a los derechos que el ayuntamiento habrá de cobrar por concepto de licencia para remodelar la fachada principal, ésta se cobrará únicamente en los casos en que se realice fuera de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan.

Toda remodelación de fachada principal dentro de los límites del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan se sujetará a lo establecido por la autoridad municipal.

Por cuanto a los derechos que al ayuntamiento se debe pagar por concepto de constancia de zonificación y licencia de uso de suelo para instalación de estacionamientos públicos que sean considerados como usos permitidos, de conformidad con la normatividad aplicable, estos se cobrarán únicamente a aquellos establecimientos que por normatividad deban cumplir con este requerimiento.



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

Artículo 20. Por los derechos de aprobación, autorización y supervisión de fusión, división, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por derechos sobre fraccionamientos y conjuntos urbanos:	
1. Revisión general del proyecto.	50
2. Aprobación del proyecto en lo general.	60
3. Por licencia de cada predio aprobado.	50
4. Cuando la resolución sea en sentido negativo, respecto a la aprobación de proyectos o anteproyectos.	10
5. Por apertura de calles para urbanización por metro cuadrado.	3
6. Aprobación del proyecto de urbanización dictaminado por la dirección de desarrollo urbano, sobre el costo total de las obras de urbanización.	10 %
7. Supervisión de obras de urbanización conforme al proyecto aprobado.	4%
8. Regularización sobre costo total del proyecto.	10
II. Condominios o lotes en condominio:	
1. Revisión general del proyecto.	60
2. Aprobación del proyecto general.	70
3. Por licencia por cada predio aprobado.	60
4. Por apertura de calle por urbanización por metro cuadrado.	3.5
5. Aprobación de proyecto de urbanización dictaminado por la dirección de desarrollo urbano sobre costo total de las obras de urbanización.	10%
6. Supervisión de obras de urbanización, conforme al proyecto aprobado.	3%
7. Sobre regularización sobre el costo total del proyecto.	10
III. División y/o fusión:	
1. Por licencia: solo por la fracción que se desincorpora en proyectos de división, en proyectos de fusión, es por la totalidad de los predios a fusionar.	
1.1. De 1 a 1,000 metros cuadrados.	0.04
1.2. De 1001 a 5,000 metros cuadrados.	0.03
1.3. De 5001 a 15,000 metros cuadrados.	0.02
1.4. De 15,001 en adelante.	0.01
2. Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado y tamaño del predio.	0.02
3. Por regularización.	15 %



IV. Fusión:	
1. Por regularización (sobre el costo total de derechos de fusión, sin adicionales)	15 %
En el supuesto que se trate de herencia, adjudicación judicial por sucesión intestamentaria o cesión de la propiedad entre consanguíneos hasta el tercer grado, podrá otorgar un estímulo del 10 al 65 % en el trámite de división, fusión y apertura de calle.	
V. Modificación de fusión, división, fraccionamiento, condominio y conjunto urbano:	
1. tramitación, estudio, análisis y aprobación de la modificación del proyecto (por cada fracción).	20
2. Por licencia de modificación (por cada fracción).	15
VI. Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de urbanización y contribuciones:	
1. Hasta seis meses.	25
2. De seis meses a un año.	35
3. De un año a dos años.	57
VII. Cancelación: de oficio de autorización, fusión, división, fraccionamiento, condominios y conjunto urbano.	15

Sección décima tercera

Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios

Artículo 21. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y publicidad visible al público en general, previo dictamen de la dirección de desarrollo urbano con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo, se causarán, por unidad y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por pantalla electrónica o mecánica anual.	30
II. Por pantalla fija anual.	10
III.- Anuncios y publicidad en transportes por metro cuadrado anual	1
IV.- por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie anual.	1



V. Por anuncios luminosos anual por metro cuadrado.	5
VI. Por anuncios murales anual por metro cuadrado en bardas u otros espacios.	8
VII. Por anuncios espectaculares de 8 metros cuadrados y hasta 50 metros cuadrados de superficie anual.	12
VIII. Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros de características similares por unidad, por evento.	1

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.**

Artículo 22. Por los derechos de la autorización y expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios, cuyo giro sea la enajenación, venta o expendio de bebidas alcohólicas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se causarán y liquidarán los derechos conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	Cuota en U.M.A.
I. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo dentro del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o en zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia:	
1.1. Pulquería.	70
1.2. Cervecería.	90
1.3. Cantinas.	700
1.4. Bar.	700
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en alimentos.	250
1.6. Restaurante bar.	250
1.7. Discotecas.	875
1.8. Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	
1.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes.	120
1.8.2. Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes.	200
1.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes.	300
1.8.4. Jardines de eventos de más de 100 asistentes.	80
1.8.5. Jardines de eventos de más de 200 asistentes.	100
1.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes	200
1.9. Cabarés.	1000
1.10. Tienda de autoservicio, con venta de abarrotes y venta de cerveza, vinos y	1100



licores en botella cerrada para llevar.	
1.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar.	350
1.12. Depósito de cerveza.	150
1.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	150
1.14. Vinatería.	150
1.15. Balnearios con venta de bebidas alcohólicas.	600
1.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	100
1.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas	275
1.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	100
1.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas.	250
1.20. Abarrotes con venta cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250
1.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	900
1.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones.	500
1.23. Licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
1.23.1. De 21:00 a 23:00 horas.	500
1.23.2. De 24:00 a 1:00 horas.	700
1.23.3. De 2:00 a 3:00 horas.	1000
1.23.4. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	500
2. Por la revalidación anual (refrendo).	
2.1. Pulquería.	25
2.2. Cervecería.	35
2.3. Cantinas.	500
2.4. Bar.	120
2.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	90
2.6. Restaurante bar.	125
2.7. Discotecas.	300
2.8 Salones y jardines de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	
2.8.1. Salón de fiestas techado de más de 100 asistentes.	40
2.8.2. Salón de fiestas techado de más de 200 asistentes.	70
2.8.3. Salón de fiestas techado de más de 500 asistentes.	100
2.8.4. Jardines de eventos de más de 100 asistentes.	30
2.8.5. Jardines de eventos de más de 200 asistentes.	60
2.8.6. Jardines de eventos de más de 500 asistentes.	80



2.9. Cabarets.	500
2.10. Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	250
2.11. Minisúper y ultramarinos con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada para llevar.	65
2.12. Depósito de cerveza.	60
2.13. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	100
2.14. Vinatería.	50
2.15. Balnearios.	150
2.16. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	35
2.17. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	80
2.18. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	80
2.19. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	65
2.20. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	25
2.21. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	150
2.22. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con más de 12 habitaciones.	200
2.23. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	50
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia.	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas.	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas.	400
3.3. De 2:00 a 3:00 horas.	500
4. Por aumento o cambio de actividad comercial.	25
5. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día:	40
II. Por la expedición de licencia, permiso, o refrendo fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan y en lugares que no estén catalogados como zonas de afluencia turística.	
1. Por la licencia:	
1.1. Pulquería.	35
1.2. Cervecería.	40
1.3. Cantinas.	700
1.4. Bar.	170
1.5. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.	120
1.6. Restaurante bar.	170
1.7. Discotecas.	500
1.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el	90



consumo de bebidas alcohólicas.	
1.9. Cabarés.	1000
1.10. Depósito de cerveza.	60
1.11. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	150
1.12 Vinatería.	60
1.13. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	15
1.14. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	65
1.15. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	75
1.16. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	20
1.17. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	30
1.18. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	500
1.19. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones.	250
1.20. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	85
1.21. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas preparadas, sin venta de comida.	30
2. Por la revalidación anual (refrendo):	
2.1. Pulquería.	20
2.2. Cervecería.	30
2.3. Cantinas.	300
2.4. Bar.	150
2.5. Restaurante con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	40
2.6. Restaurante bar.	45
2.7. Discotecas.	300
2.8. Salón de eventos sociales de cualquier naturaleza con autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.	150
2.9. Cabarés.	200
2.10 Tienda de autoservicio, minisúper y tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	150
2.11. Depósito de cerveza.	50
2.12. Posada u hostería con venta de bebidas alcohólicas, hasta con 11 habitaciones.	85
2.13. Vinatería.	50
2.14. Balnearios.	100
2.15. Taquería, fonda o antojería con venta de cerveza en los alimentos.	8
2.16. Billares con venta de cerveza o bebidas alcohólicas.	30



2.17. Marisquería con venta de cerveza o bebidas alcohólicas en los alimentos.	50
2.18. Restaurante y cafetería con venta de bebidas alcohólicas	15
2.19. Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	25
2.20. Motel con venta de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento.	150
2.21. Hotel o posada turística con venta de bebidas alcohólicas con 12 o más habitaciones.	120
2.22. Otros establecimientos no especificados con venta de bebidas alcohólicas.	88
2.23. Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	30
3. Establecimientos comerciales con horario ampliado con venta de bebidas alcohólicas, más el costo del tipo de licencia:	
3.1. De 21:00 a 23:00 horas.	300
3.2. De 24:00 a 1:00 horas.	400
3.3. De 0:00 a 3:00 horas.	500
III. Por búsqueda de archivos de licencias y reglamentos.	2
IV. Cambio de propietario de la licencia de funcionamiento.	125
V. Por la ampliación o cambio de actividad comercial.	30
VI. Cualquier otro cambio o modificación a la licencia distinta a las anteriores.	20
VII. Permisos por eventos realizados en la vía pública por día.	15
VIII. Permisos por filmación realizados en la vía Pública por día.	50
IX. Filmación en primer cuadro de la ciudad por calle.	15
X. Filmación en segundo cuadro de la ciudad por calle.	10
XI. Vehículo de carga y descarga.	5
XII. Estacionamiento de vehículos particulares.	5

Para otorgar la licencia nueva el trámite se sujetará a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para la expedición de licencia nueva, refrendo o revalidación de la licencia de funcionamiento, el interesado no deberá tener adeudos en lo que respecta a otros conceptos de contribuciones relacionados o de ejercicios anteriores con el municipio.

Artículo 23. Con objeto de vigilar por el correcto funcionamiento de los establecimientos mercantiles o de prestación de servicios en general, sólo el ayuntamiento podrá conceder autorización para el funcionamiento y registro de estos, a solicitud por escrito de la persona física o moral interesada en la inteligencia de que dicha autorización podrá ser negada cuando la actividad sea ilícita o atente contra el bien de la comunidad.



Todo establecimiento mercantil o de prestación de servicios en general, que se establezca en el municipio, deberá contar con su licencia de funcionamiento y tenerla a la vista en sus establecimientos.

Para la autorización de la licencia de funcionamiento, previo deberá cumplir con los requisitos de protección civil que las normas en la materia le señalen, así como los requisitos de las normas ambientales vigentes, y de acuerdo a su giro comercial, deberá contar con los permisos que le sean requeridos para realizar su actividad económica.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Los derechos de la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, previa autorización del municipio, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por comercio en vía pública, refrendo conforme a normatividad, cuota mensual.	
1. Ambulante en la periferia del pueblo	1
2. Ambulante en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal.	2
3. Semifijo en la periferia del pueblo.	3
4. Semifijo en el primer cuadro del pueblo o primer cuadro del pueblo de Tlayacapan.	4
II. Uso de vía pública para festividad religiosa, patriótica, cultural, exposición de todo tipo, feria y espectáculo, por 1.20 metros por 1.50 metros, por día.	
1. Pan.	1
2. Alimentos.	1.5
3. Otros, (sólo se permitirá la venta de productos de procedencia lícita).	1.5
4. Comercio ambulante.	1
5. Juegos mecánicos por metro cuadrado por día.	20
6. Exposiciones y espectáculos.	80
III. Por los derechos por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio, servicio o espectáculo en tianguis, mercado sobre ruedas, en colonias, poblados y barrios, se causará la cuota diaria siguiente:	
1. Ambulante.	1
2. Giros diversos.	1



3. Verduras y frutas.	1
4. Carnes, mariscos y comida.	2
5. Servicio.	2
6. Espectáculo (danza, arte, expo, músico, teatral, mimos).	3
IV. De los derechos que genera la modificación de la licencia y/o autorización por el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio o servicio:	
1. Cesión de derechos.	50
2. Cambio o aumento de giro compatible.	20
3. Cambio de ubicación.	10
V. Ocupación de banqueta en zona permitida, por metro cuadrado, mensual.	
1. Por negocio establecido en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal, por metro cuadrado	2
2. Por negocios establecidos en la periferia del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal.	1
VI. Estacionamiento y aprovechamiento de la vía pública Medios de Transporte Turísticos.	
1. Medio de transporte turístico impulsado por Semovientes (pago anual).	60
2. Medio de transporte turístico impulsado por Automotor (pago anual).	200

Sección Décima Sexta
De la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios y espectaculares.

Artículo 25. Los derechos por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, refrendo dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado, adherido a la fachada del mismo, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por anuncio no luminoso, dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, en barda, lámina, vinilona, bronce, calado y madera, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados.	10
2. De 6 a 11.99 metros cuadrados.	30
3. De 12 a 19.99 metros cuadrados.	50



II. Por anuncio luminoso, acrílico, pantalla electrónica o mecánica dentro y fuera del primer cuadro del pueblo de Tlayacapan, la cuota anual de apertura y refrendo será:	
1. De 2.10 a 5.99 metros cuadrados.	50
2. De 6 metros cuadrados a 11.99 metros cuadrados.	60
3. De 12 metros cuadrados a 19.99 metros cuadrados.	70
III. Por anuncio espectacular de más de 20 metros cuadrados de superficie, la cuota anual será:	
1. Apertura.	200
2. Refrendo.	20
IV. Por anuncio transitorio impreso.	
1. En manta, lona u otro material de características similares de 2.50 x 1.50 metros, por unidad y por día, de acuerdo a los lugares autorizados y demás que defina el ayuntamiento.	2

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS POR EL USO DE MERCADOS Y PLAZAS PÚBLICAS.**

Artículo 26. Los derechos por el uso de mercados y plazas públicas se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos del uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos servicio de baños en el mercado municipal:	
1. Locales en el interior o exterior de los mercados diariamente por local.	0.16
2. La ocupación de pisos en los mercados, con el fin comercial diariamente.	0.10
3. Cambio de propietarios.	15
4. Alta y baja simultánea.	15
5. Aumento de giro.	10
6. Remodelaciones.	7.5
7. Permiso provisional.	2
8. Uso de piso en temporada de ferias por metro cuadrado.	3
II. Por los derechos del servicio de baños en el mercado municipal:	



1 Uso de sanitario en el mercado municipal, en la plaza y demás ubicados en edificios públicos propiedad del ayuntamiento.	0.05
III. Por derechos en mercados periféricos:	
1. Por el uso de piso, pago anual por local.	20
2. Semifijo cuota anual.	10
3. Ambulante cuota diaria.	0.23
4. Uso de piso por temporada de feria en las afueras de los mercados, de un metro cuadrado, 2 metros cuadrados o de 3 metros cuadrados en adelante, cuota por temporada.	50
5. Traspaso o cesión de derechos.	30
6. Cambio o aumento de giro.	100
7. Cambio de denominación.	20
8. Copia certificada (reposición de documento).	5

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 27.- los derechos por servicios de control y fomento sanitario se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Tarjeta de control sanitario.	
1. Expedición por primera vez:	5
2. Reposición	3
II. Expedición de credencial de sanidad:	
1. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, por primera vez	3
2. A manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante, reposición	2

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 28.- los derechos proporcionados por protección civil municipal, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por los derechos de protección civil.	
1. Dictamen de inspección de seguridad a las instalaciones de edificios públicos o privados:	
1.1. Tienda de autoservicio.	37.5
1.2. Plaza comercial.	62.5
1.3. Establecimientos comerciales con giro blanco y rojos.	6.5
1.4. Escuela particular:	
1.4.1 Preescolar y/o cendi.	12.5
1.4.2. Primaria.	12.5
1.4.3. Secundaria.	16
1.4.4. Preparatoria.	19
1.4.5. Universidad.	25
1.5. Desarrollo, conjunto residencial y habitacional:	
1.5.1. Más de 1,500 m2 de superficie.	40
1.5.2. De 1,000 a 1,499 m2 de superficie.	30
1.5.3 De 500 a 999 m2.	25
1.5.4. De 100 a 499 m2.	20
1.5.5. De 26 a 99 m2.	12.50
1.5.6. De 0 a 25 m2.	5
1.6. Anuncio:	
1.6.1. Espectacular.	16.5
1.6.2. Tipo torre.	12.5
1.6.3. Tipo toldo.	12.5
1.6.4. Tipo tótem.	10
1.6.5. Adosado.	5
1.6.6. Cine y/o teatro.	65
1.7. Establecimiento que maneje productos químicos, solventes a granel y venta de pinturas.	40
II. Oficio de cumplimiento de los lineamientos generales del plan de seguridad, emergencia y evacuación.	12.5
III. Opinión en materia de riesgo.	38
IV. Inspección de seguridad a las instalaciones por parte de protección civil, en situaciones de alto riesgo:	



2. Por la autorización de bitácoras y simulacros .	6.5
3. Bar y cantina.	12.5
4. Restaurant-bar.	12.5
5. Discoteca.	25
6. Hotel.	38
7. Panadería.	12.5
8. Clínica y hospital.	19
9. Agencia automotriz.	25
10. Taller mecánico.	19
11. Empresa o industria con 20 trabajadores o más.	25
V. Visita de inspección a las instalaciones en situación de riesgo ordinario.	12.5
VI. Otros servicios:	
1. Capacitación en primeros auxilio.	19
2. Renta de ambulancia para evento particular hasta 5 horas.	19
3. Renta de ambulancia para evento particular, por hora después de las primeras 5 horas.	4

SECCIÓN VIGÉSIMA DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

Artículo 29.- Los derechos sobre la explotación de aparatos de sonido se causarán y liquidarán al momento del permiso o concesión otorgado por la autoridad municipal conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Periodo	Cuota en U.M.A.
I. De la explotación de aparatos de sonido.		
1. En instalación fija, por cada aparato.	Mensual	2
2. Instalado en vehículo, por cada aparato.	Mensual	2
3. Instalado en feria, verbena, otros, por cada aparato.	Diario	2

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA DE LOS DERECHOS POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES, CONTRATISTAS Y ADQUISICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN

Artículo 30. Los derechos de la inscripción al padrón de peritos valuadores; de contratistas y adquisición de bases de licitación y peritos para aprobación de proyectos de construcción, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:



Concepto	Cuota en U.M.A.
I. De recursos materiales y de procesos de normatividad y evaluación.	
1. Adquisición de bases para licitación.	75
2. Inscripción o refrendo anual en el padrón de proveedores:	10
II. Del impuesto predial y catastro.	
1. Inscripción al padrón de peritos.	15
2. Refrendo al padrón de peritos.	10
III. Padrón de contratistas:	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón.	5
IV. Por la dirección de seguridad pública y tránsito:	
1. Inscripción o refrendo anual en el padrón de peritos registrados y autorizados	5

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA DE LOS DERECHOS DEL CORRALÓN

Artículo 31. Los derechos del corralón propio o concesionado se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en UMA
I. Por arrastre hasta 10 kilómetros:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas	13
2. Automóvil.	15
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	17
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	19
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	21
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	16
7. Automóvil con uso de Dolly.	17
II. Por arrastre en más de 10 kilómetros, por kilómetro adicional:	
1. Automóvil.	4
2. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	4.20
3. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	4.40
4. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	4.60
5. Transporte de carga por cada eje excedente.	4.10
6. Automóvil con uso de Dolly.	4.20
III. Por maniobras de salvamento en el camino:	
1. Automóvil.	14



2. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	28
3. Transporte pesado de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.	163
4. Transporte pesado de más de 12 toneladas.	263
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes, según dificultad.	3
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	18
IV. Por maniobras de salvamento fuera del camino, se pagará según sea la dificultad y el tiempo requerido:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas.	11
2. Automóvil.	170
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	230
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas.	290
5. Transporte de carga de hasta 3 ejes.	350
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	230
7. Por hora de maniobra adicional.	33
V. Por el levantamiento de inventario por vehículo y constancia de documentos:	
1. El levantamiento de inventario por vehículo.	5
2. Por constancias médicas en tránsito y seguridad pública.	2
VI. Por uso de piso en el corralón propio del ayuntamiento o concesionado se cobrará por día:	
1. Motocicleta de dos, tres y cuatro ruedas.	4
2. Automóvil, compacto y mediano.	4
3. Transporte ligero de hasta 3.5 toneladas.	5
4. Transporte pesado de más de 3.5 toneladas y hasta 12 toneladas.	5
5. Transporte pesado de más de 12 toneladas.	6
6. Transporte de carga por cada eje excedente.	7
7. Remolque y semirremolque corto.	7
8. Remolque y semirremolque largo.	84

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

Artículo 32. El sistema operador de agua potable y alcantarillado de Tlayacapan, Morelos, está autorizado para recaudar los ingresos por concepto de la dotación de agua potable, mantenimiento de alcantarillado, plantas de tratamiento de aguas residuales y conexiones de albañal al drenaje municipal, debiendo manejar estos recursos, sin que sean utilizados para otro fin, que no sea el de la prestación de los servicios que originen los ingresos, siendo responsabilidad del organismo y de



su director general, tanto la recaudación como la erogación del mismo, de conformidad con las tarifas siguientes:

Artículo 33. Los derechos por instalación de tomas domiciliaria, cuando el diámetro de la toma sea de 13 milímetros o media pulgada, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por solo el derecho de instalación:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional.	
1. Doméstico.	27
2. habitacional:	53
II. Residencial.	153
III. Comercial.	102
IV. Industrial.	300

Artículo 34. Los derechos por reconexión del servicio de agua potable, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Tipo de servicio	Costo en U.M.A.
I. Doméstico o habitacional.	4
II. Residencial.	4
III. Comercial.	4
IV. Industrial.	4
V. Escuelas.	4

Solo se llevará a cabo la reconexión, cuando el usuario haya liquidado su adeudo o pactado mediante convenio, el pago que genero la suspensión del servicio.

Artículo 35. Los derechos por consumo de agua potable, en los casos en que no exista aparato medidor, se pagarán mediante una cuota fija mínima mensual que se causará y liquidará conforme a las cuotas siguientes:

Doméstico y Habitacional	Residencial	Comercial	Industrial
U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.	U.M.A.
0.79	3.02	1.71	5.58



Los derechos por el servicio público de suministro de agua potable se causarán mensual y se hará el pago dentro de los veinte días hábiles del siguiente mes del consumo.

CAPÍTULO VI
5. DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 36. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

Derivados de enajenación de bienes muebles e inmuebles y mostrencos:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Derivado del arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
1. Arrendamiento de auditorio municipal, por evento.	9 a 30
2. Renta por hora de la retroexcavadora.	3.5 a 4.5
3. Renta de camión volteo por flete.	3.5 a 4.5
4. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por persona.	0.059
5. Uso de sanitarios en el mercado municipal, por locatario.	0.035

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRODUCTOS DE CAPITAL
RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Artículo 37. El municipio recibirá productos derivados de las inversiones financieras.

CAPÍTULO VII
6. DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN



Artículo 38.- Son aprovechamientos, los rezagos; los recargos; las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; las multas de orden administrativo, que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal a los infractores de los ordenamientos jurídicos correspondientes se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades.

Para la aplicación de las sanciones, la autoridad administrativa municipal competente deberá individualizarlas tomando en consideración los siguientes criterios:

1. La gravedad de la falta cometida;
2. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
3. La reincidencia; y
4. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

El presidente municipal y las autoridades fiscales municipales competentes, previo acuerdo de Cabildo, podrán determinar un estímulo fiscal de un cincuenta por ciento o más en su caso, atendiendo las circunstancias descritas en el párrafo anterior.

Sección Segunda
Del control y fomento sanitario

Artículo 39. Los aprovechamientos percibidos por el Municipio por el control y fomento sanitario, por infracciones en materia de salud, se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Manejador de alimentos de establecimiento fijo, semifijo y ambulante:	
1. Por uso de alhajas y similares.	3 a 15
2. Por no tener uñas cortas.	3 a 15
3. Por no usar cubre pelo y mandil.	3 a 15
4. Por manejar y cobrar los alimentos la misma persona.	5 a 15
5. Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	10 a 25
6. Por no mantener los alimentos tapados.	5 a 15
7. Otras omisiones de medidas higiénicas.	5 a 15
8. Por encontrar fauna nociva.	10 a 25
9. Utilizar agua no potable en la utilización de alimentos.	10 a 25



II. Lavanderías y baños públicos:	
1. Que no exista área para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	3 a 15
2. Por presencia de animal, mascota y fauna nociva.	5 a 15
3. Cuando el establecimiento no demuestre la realización de un adecuado proceso de lavado y desinfección de los baños.	10 a 25
III. Hoteles, moteles, casas de huéspedes y hostales:	
1. Porque el personal que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de elaboración y venta de alimentos y no presente la credencial de sanidad.	3 a 15
2. Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	5 a 15
3. Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	10 a 25
4. Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	5 a 15
5. Otras omisiones de medidas higiénicas.	10 a 15
IV. Balnearios:	
1. Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas, como toallas.	5 a 15
2. Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de la alberca.	5 a 15
3. Por presencia de material insalubre cerca y dentro de la alberca que representen un riesgo sanitario.	10 a 25
4. Por falta de credencial de sanidad del personal manejador de alimentos.	10 a 25
5. Por permitir el ingreso de personas con manifestación de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	10 a 25
V. Centros de reunión y espectáculos, la cuota mínima se aplicará a centros con superficie útil de hasta 200 metros cuadrados y la cuota máxima se cobrará cuando se tenga una superficie útil de más de 200 metros cuadrados:	
1. Por permitir el acceso a persona armada con signos de intoxicación etílica, por enervantes o que presente padecimiento respiratorio transmisible.	30 a 100
VI. A las personas que ejerzan el sexo servicio.	
1. Sin contar con tarjeta de control sanitario, la sanción por primera vez será de.	5 a 10
2. Cada inspección más que no cuente con tarjeta de control sanitario será un acumulado de hasta un máximo de.	5 a 10

SECCIÓN TERCERA DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

Artículo 40. Los aprovechamientos que obtenga el Municipio por el control y acopio animal se liquidarán en base a las cuotas siguientes:



Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Recuperación de perro y otras mascotas.	
1. Capturado por deambular en la vía pública.	5 a 60
2. Estar en observación por agresión y sospechoso de rabia.	3 a 15
3. Multa por defecación de mascota en vía pública, con propietario.	1 a 5
4. Poseer animales sin adoptar medidas necesarias que eviten la proliferación de plagas y propicien la transmisión de enfermedades que afecten la salud de los ciudadanos; por animal.	5 a 10

SECCIÓN CUARTA DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES

Artículo 41. El incumplimiento a la normatividad en materia de construcciones y operaciones catastrales será sancionado de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en U.M.A. o Porcentaje
I. Cuando en una obra de construcción, edificación o instalación se comentan los supuestos siguientes:	
1. Por retiro sin autorización de sellos de suspensión.	5 a 75
2. Por retiro sin autorización de sellos de clausura.	10 a 100
3. Por lotificación sin autorización por lote.	100 a 750
4. Por venta de lotes sin autorización.	100 a 750
5. Por invasión a la vía pública.	150 a 750
6. Por incumplimiento de retiro de material de construcción sobre vía pública.	5 a 50
7. Por incumplimiento de retiro de anuncios	5 a 50
8. Por dar un uso distinto al autorizado o construir obras diferentes a las autorizadas.	40 a 750
9. Por realizar obras que requieran autorización previa sin haberla solicitado.	100 a 750
10. Por no cumplir con la orden de suspender la construcción o no cumplir con una medida de seguridad	150 a 750
11. Por llevar a efecto la apertura, ampliación, prolongación, rectificación o clausura de una vía pública, sin autorización.	40 a 750
12. No llevar a cabo las obras de urbanización aprobadas	100 a 750
II. Cuando se invada la vía pública:	



6.1.3.5.1 Con una construcción y/o instalación de muro, marquesina, volado, columna, balcón, jardinera, toldo, reja, caseta de vigilancia, material de construcción.	50 a 150
III. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el gobierno municipal, las multas se aplicarán con base a las cuotas siguientes:	
1. No atender al citatorio.	20 a 30
2. No atender la inspección o impedir el acceso a la obra.	20 a 30
3. No identificarse o cerrar la puerta.	5 a 40
4. Cuando la licencia de construcción no sea vigente y sigan trabajando.	5 a 40
5. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del director responsable de obra o los corresponsables.	5 a 35
6. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.	5 a 35
IV. Llevar a cabo obras de construcción sobre la vía pública.	
1. En banquetas, asfalto, guarnición, pavimento, habitacional o comercial.	25 a 50
V. Cuando una obra de construcción, edificación o instalación:	
1. Se utilice parcialmente para uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.	100 a 500
2. Cuando se utilice totalmente para uso diferente al autorizado en la licencia de construcción.	200 a 750
VI. Cuando se tenga material de construcción en la vía pública:	
1. Por más de cinco días consecutivos, por primera vez	5 a 10
2. Reincidencia.	10 a 30
VII. No presentar.	
6.1.3.10.1 Documentos de obra.	5 a 10
VIII. Cuando se violen.	
6.1.3.11.1 Las disposiciones relativas a la conservación de edificio y predio, se sancionará por .	100 a 300
IX. El incumplimiento a la normatividad en materia de anuncio, se sancionará de la siguiente manera:	
1. No cuente con dictamen técnico para la colocación de estructura o instalación para poner en funcionamiento cualquier tipo de publicidad.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
2. No cuente con dictamen técnico para pintar, rotular o adosar	De 250% a 500% el valor



cualquier tipo de anuncio en una construcción.	Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
3. No cuente con licencia de construcción y oficio de ocupación para la instalación, colocación y uso de cualquier tipo de anuncio en una construcción.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
4. Cuando se obstaculicen las funciones de los inspectores.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
5. No dé aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubieran concluido.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
6. Coloque la estructura o instalación sin sujetarse a las características, condiciones y obligaciones señaladas en el dictamen técnico.	De 250% a 500% el valor Resultante de la suma de los derechos que genere la emisión del dictamen
X. Se procederá a la clausura.	
1. Cuando el propietario no atienda a las notificaciones, citatorios y suspensiones.	50 a 200
XI. De las infracciones y sanciones en operaciones catastrales A los contribuyentes:	
1. Que en cualquier forma entorpezca o se resista a la ejecución de las operaciones catastrales.	10 a 50
2. Que rehúse exhibir títulos, planos, contratos, recibos o cualquier otro documento que sea requerido por el personal autorizado.	10 a 50
3. Que omitan la inscripción de un inmueble en el padrón catastral.	10 a 50
4. Que omitan la manifestación de las nuevas construcciones o de las modificaciones a las existentes.	10 a 50
5. No cumplir con la obligación de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados.	10 a 50
6. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones.	10 a 50
7. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias.	10 a 50
8. No presentar o no proporcionar, o hacerlo extemporáneamente, aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro o documento que exija este ordenamiento; no comprobar, o no aclarar, cuando la	10 a 50



autoridad fiscal lo solicite.	
9. Alterar o falsificar aviso, declaración, solicitud, datos, informe, copias, libro y documento a que se refieren las dos fracciones anteriores.	10 a 50
10. Traficar con documento oficial emitido por la autoridad catastral, o hacer uso ilegal de el.	10 a 50
11. Resistirse por cualquier medio a visita de verificación; no proporcionar datos, informe, libros, documento, registro y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.	10 a 50
12. No conservar el registro y documento que le sea dejado en calidad de depositario, por el visitador al practicarse visita de verificación.	10 a 50
XII. A los notarios públicos:	
1. Dejar de asentar los valores emitidos por la autoridad catastral municipal respecto de la escritura o cualquier contrato que se otorgue ante su fe, o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones de este ordenamiento.	10 a 50
2. Autorizar acto o escritura que no cumple con las disposiciones de este ordenamiento.	10 a 50
3. Solicitar la inscripción o registro de documento o instrumento que carezca de las constancias o documentos que previamente deben obtenerse en los términos de este ordenamiento.	10 a 50
4. No proporcionar informe, documento o datos en los plazos que fije esta ley, o cuando lo exijan las autoridades competentes, presentarlo incompleto o inexacto.	10 a 50
5. Proporcionar alterado o falsificado el informe, datos o documento a que se refiere la fracción anterior.	10 a 50
XIII. A terceros:	
1. No proporcionar aviso, informe, datos o documento, o no exhibirlo en el plazo fijado por este ordenamiento, o las autoridades con apoyo en sus facultades; no aclararlo cuando las mismas autoridades lo soliciten.	10 a 50
2. Presentar alterado o falsificado el aviso, informe, datos o documento de que se habla en la fracción anterior, incompleta o inexacta.	10 a 50
3. Autorizar o hacer constar documento, asiento o datos falsos, cuando actúen como contadores o peritos. Si el perito está en el padrón de peritos y valuadores se le cancelará su registro.	10 a 50
4. Hacer uso ilegal de documento, plano o constancia emitido por las autoridades catastrales municipales.	10 a 50



5. El servidor público de los gobiernos estatales, municipales y los empleados de empresas privadas, que no presten el apoyo a que están obligados cuando se les solicite oficialmente o que rindan informes falsos.	10 a 50
--	---------

Procederá la clausura cuando una edificación, obra en construcción o instalación se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado por la licencia de construcción.

SECCIÓN QUINTA DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 42. Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas al reglamento de tránsito para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Placas:	
1. Falta de una o ambas placas.	1 a 10
2. Portarla en el interior del vehículo, colocación incorrecta o impedir su visibilidad.	1 a 10
3. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país.	1 a 10
4. Circular con placas no vigentes.	1 a 5
5. Circular con placas sobrepuestas.	1 a 10
6. Circular con placas de otro vehículo.	1 a 50
7. Modificación de la placa.	1 a 10
8. Uso indebido de placas de demostración.	1 a 10
II. Licencia o permiso de conducir.	
1. Falta de licencia o permiso para conducir.	1 a 4
2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir.	1 a 4
3. Permitir conducir un vehículo a menor de edad sin el permiso correspondiente.	1 a 10
4. Ampararse con permiso provisional para circular sin placas, licencia o documentos vencidos.	1 a 4
5. Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de circulación para garantizar el pago de la infracción.	1 a 4
6. Licencia ilegible.	1 a 4
7. Cancelado o suspendido.	1 a 4
III. Luces.	
1. Falta de faros principales delanteros o en mal estado de funcionamiento o	1 a 4



fundidos.	
2. Falta de faros posteriores o en mal estado de funcionamiento o fundidos.	1 a 4
3. Lámparas direccionales en mal estado de funcionamiento o fundidas.	1 a 3
4. Lámparas de freno en mal estado de funcionamiento o fundidas.	1 a 3
5. Usar lámparas o torretas (sirenas) exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	1 a 5
6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo.	1 a 3
7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semirremolques y camión tractor.	1 a 3
8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola.	1 a 6
9. Circular en la noche con las luces apagadas.	20 a 30
IV. Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
1. Bocina.	1 a 2
2. Cinturón de seguridad.	1 a 2
3. Velocímetro.	1 a 2
4. Silenciador.	1 a 2
5. Espejos retrovisores.	1 a 2
6. Limpiadores de parabrisas.	1 a 2
7. Ante llantas de vehículos de carga.	1 a 2
8. Una o las dos defensas.	1 a 2
9. Equipo de emergencia.	1 a 2
10. Llanta de refacción.	1 a 2
V. Obstrucción de la visibilidad.	
1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 a 2
2. Pintar los cristales u oscurecerlos de manera que se dificulte la visibilidad al interior del vehículo.	1 a 3
VI. Circulación:	
1. Obstruirla.	10 a 20
2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación.	5 a 10
3. Contaminar por expeler humo excesivo.	5 a 10
4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre las calles asfaltadas.	1 a 5
5. Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carriles.	1 a 5
6. Circular en sentido contrario.	1 a 5
7. Conducir vehículo con persona, animales o bulto entre los brazos.	1 a 3



8. Circular con menor de hasta 8 años en la parte delantera del vehículo, excepto los vehículos de cabina sencilla.	1 a 5
9. Por arrojar basura en la vía pública.	1 a 3
10. No circular por el carril derecho.	1 a 2
11. Conducir sobre isleta, camellón, grapa, boya y zona prohibida.	1 a 5
12. Causar daños en las vías públicas, semáforos y señales. .	1 a 50
13. Maniobrar en reversa por más de 20 metros.	1 a 5
14. No indicar el cambio de dirección.	1 a 1
15. No ceder el paso en área peatonal.	1 a 4
16. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario.	1 a 3
17. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido.	1 a 5
18. Llevar pasajero en salpicadera, defensa, estribo, puerta, quemacocos o fuera de la cabina en general.	1 a 2
19. Remolcar cualquier tipo de vehículo con otro.	1 a 10
20. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajero sin casco.	1 a 2
21. Conducir vehículo con carga que estorbe la visibilidad o sin cubrir.	1 a 3
22. Conducir vehículo con carga que constituya un peligro y pueda provocar daños o lesiones.	1 a 20
23. Conducir vehículo de redilas y materiales para construcción con carga y sin lona.	1 a 10
24. Conducir vehículo con carga y que ésta se derrame en calles, avenidas, vía pública y arroyo vehicular.	1 a 10
25. No llevar banderolas en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga.	1 a 4
26. Transportar materiales inflamables o explosivos sin autorización de la autoridad correspondiente.	1 a 60
27. Trasladar cadáveres sin el permiso respectivo expedido por la autoridad correspondiente.	1 a 100
28. No mantener la distancia de seguridad entre un vehículo y otro, de diez metros como mínimo, provocando accidente.	1 a 5
29. Por invadir la zona de paso peatonal.	1 a 6
30. Por invadir el carril contrario de circulación.	1 a 4
31. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos peatonales.	1 a 4
32. Cargar objetos no autorizados en la tarjeta de circulación.	1 a 3
33. Por carga o descarga fuera del horario o área autorizada.	1 a 5
34. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 a 3



35. No dar preferencia de paso al peatón.	1 a 5
36. No ceder el paso a vehículos con preferencia.	1 a 4
37. No ceder el paso a vehículo de emergencia con sistemas encendidos.	1 a 5
38. Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	1 a 10
39. Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	1 a 12
40. Por no utilizar los cinturones de seguridad.	1 a 2
41. Conducir motocicletas sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajeros sin casco.	1 a 3
42. Por conducir bajo los efectos de alcohol y narcóticos u otras sustancias tóxicas.	1 a 40
43. Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas y provocar accidente.	1 a 60
44. Estar implicado en algún accidente de tránsito.	1 a 10
45. Permitir que los ocupantes ingieran bebidas embriagantes dentro y sobre del vehículo.	1 a 10
46. Falta de precaución al entrar o salir de cochera o estacionamiento.	1 a 10
47. Transitar con vehículo en malas condiciones mecánicas causando accidente o entorpeciendo la circulación.	5 a 20
48. Falta de precaución al manejar, causando lesión a tercero.	15 a 25
49. Falta de precaución para manejar y ocasionar un accidente.	15 a 25
50. Falta de precaución al manejar causando fallecimiento a tercero.	20 a 30
51. Circular con vehículo de carga con capacidad de hasta 3.5 toneladas en calles y avenidas con señalamiento restrictivo.	10 a 20
52. Circular vehículo con exceso de dimensiones reglamentarias.	10 a 15
53. Por hacer uso del teléfono celular, radio o cualquier equipo de comunicación móvil o enviar mensaje de texto mientras conduce.	5 a 10
54. Por hacer ascenso y descenso de pasaje fuera de parada o del lugar señalado para ello.	13 a 50
55. No conservar su carril de circulación.	1 a 5
56. Circular con puerta abierta.	1 a 5
57. Falta de precaución al dar vuelta a la izquierda y no ceder paso a vehículo que circula de frente.	5 a 10
58. Falta de precaución al abrir y cerrar puerta ocasionando accidente.	1 a 5
59. El que realice maniobra de adelantamiento en una zona de intersección o paso peatonal marcado o no.	1 a 5
60. No ceder el paso a un vehículo en vía considerada preferencial	1 a 4
VII. Estacionarse:	
1. En lugar prohibido señalado con guarnición color roja.	1 a 3



2. Antes y después de 30 metros en lugar prohibido con señalamiento vertical.	1 a 3
3. En forma incorrecta en sentido opuesto a la circulación.	1 a 3
4. No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 a 3
5. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	1 a 3
6. En zona de ascenso y descenso de pasajero de vehículo del servicio público.	1 a 3
7. Frente a entrada de vehículo.	1 a 3
8. En carril de alta velocidad.	1 a 5
9. Sobre la banqueta.	1 a 6
10. Sobre algún puente.	1 a 6
11. En doble fila.	1 a 3
12. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia, por vehículo.	1 a 3
13. Abandono de vehículo en la vía pública.	1 a 3
14. A menos de 10 metros de esquina.	1 a 3
VIII. Velocidad.	
1. No disminuirla en cruce, escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 a 10
2. Manejar con exceso de.	1 a 10
3. Falta de precaución para conducir.	1 a 5
IX. Rebasar.	
6.1.4.11.1 a otro vehículo en zona prohibida con señal.	1 a 5
6.1.4.11.2 en zona de peatones.	1 a 6
6.1.4.11.3 a otro vehículo que circule a velocidad máxima permitida.	1 a 6
6.1.4.11.4 por la derecha en los casos no permitidos.	1 a 6
6.1.4.11.5 por el acotamiento.	1 a 6
X. Ruido:	
1. Usar claxon o bocina cerca de hospital, sanatorio, centro de salud, escuela, iglesia, en lugar prohibido, primer cuadro del pueblo de Tlayacapan innecesariamente.	1 a 5
2. Producirlo deliberadamente con el escape.	1 a 7
3. Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	1 a 5
XI. Señal de alto:	
1. No hacer alto al cruzar o entrar a vía con preferencia de paso.	1 a 5
2. No acatar la señal de alto cuando lo indique un agente de tránsito o semáforo.	1 a 5
3. No respetar el señalamiento de alto en letrero.	1 a 3



XII. Documentos del vehículo:	
1. Portar documentos alterados y/o apócrifos, con independencia de hacerlo del conocimiento del ministerio público.	1 a 50
2. Transitar sin tarjeta de circulación.	1 a 10
3. Transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido.	1 a 10
4. Cambiar numeración de motor o chasis sin la autorización de la dependencia correspondiente.	1 a 100
XIII. Por faltar el respeto a la autoridad de tránsito, representantes y auxiliares:	
1. Agredir verbal y físicamente a la autoridad de tránsito, representante y auxiliar.	15 a 30

SECCIÓN SEXTA DE LAS INFRACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43. Las multas por faltas a las medidas de protección civil para el municipio de Tlayacapan se liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Falta de extintor:	3 a 10
II. Falta de equipo de bombero.	25 a 50
III. Equipo de bombero incompleto.	10 a 20
IV. Equipo de bombero dañado.	5 a 15
V. Falta de arenero.	10 a 20
VI. Falta de extintor tipo carretilla.	25 a 50
VII. Falta de pala anti chispa.	10 a 20
VIII. Hidratante:	
1. Falta de hidrante.	50 a 100
2. Falta de pitón.	5 a 15
3. Espesor de vidrio 3 milímetros.	5 a 10
4. Falta de llave de nariz.	5 a 10
5. Falta de manómetro de presión.	20 a 50
6. En operación no mantener presión de 7 kilos por centímetro cuadrado.	30 a 50
7. Por no identificar tubería del color rojo.	10 a 30
8. Por manguera dañada.	10 a 25
9. No contar con bitácora de mantenimiento a hidrante.	10 a 20
IX. Cisterna contra incendio:	
1. Encontrarse con menos del 80 por ciento de su capacidad.	50 a 100
2. No contar con cisterna contra incendio.	50 a 100



X. Cuarto de bomba:	
1. No contar con bomba eléctrica.	30 a 50
2. Bomba eléctrica no operable.	30 a 50
3. No contar con bomba de combustión.	30 a 50
4. Bomba de combustión interna no operable.	30 a 50
5. No contar con manejo de prueba automática.	20 a 30
6. No contar con manejo de prueba manual.	20 a 30
7. Tener el manómetro de presión dañado.	20 a 30
8. No contar con manómetro de presión.	20 a 30
XI. Complementario:	
1. No contar con sensores de humo, fotoeléctricos/térmicos.	5 a 15
2. Tener sensores de humo no operables.	5 a 15
XII. Documentos:	
1. No contar con programa de mantenimiento de bomba de combustión interna, eléctrica.	10 a 20
2. No contar con cálculo hidráulico del sistema contra incendio.	30 a 50
3. Tener el cálculo hidráulico del sistema contra incendio incompleto o mal calculado.	30 a 50
4. No contar con la carta responsiva de los sensores de humo.	5 a 15
XIII. Botiquín de primeros auxilios:	
1. Tenerlo incompleto.	5 a 15
2. No contar con el botiquín de primeros auxilios.	5 a 15
3. No contar con camilla.	5 a 15
4. No contar con botiquín móvil.	5 a 15
5. Falta de señalización informativa, restrictiva y normativa.	5 a 30
XIV. Instalación eléctrica:	
1. Que este visible.	5 a 15
2. Parcialmente oculta.	5 a 15
3. Sin aislar conexiones.	5 a 15
4. Sin tapas de registros de conexiones.	5 a 15
5. Sin tapas en los interruptores de seguridad.	5 a 15
6. Sin tapas en los interruptores termo magnéticos.	5 a 15
7. Con una separación menor de 30 centímetros con instalación de gas L.P.	10 a 30
8. Falta de tapón anti-explosión.	10 a 25
9. No contar con planta de energía eléctrica.	5 a 20
10. Planta de energía eléctrica no aterrizada.	5 a 15
11. No contar con lámparas de iluminación de emergencia.	5 a 20
XV. Tierra física:	



1. No contar con tierra física depósitos y/o recipientes ya sean líquidos, gases inflamables.	10 a 30
2. Tener conector sucio.	5 a 15
3. No colocar varilla copperweld.	5 a 15
4. No contar con el conector adecuado.	5 a 15
XVI. Documentos:	
1. Reporte de medición y registro de mediciones tierras físicas.	5 a 15
2. Copia del certificado de calibración del equipo (meyer) tierras físicas.	5 a 15
3. Reporte técnico de la instalación eléctrica.	10 a 25
4. Dictamen técnico de la instalación eléctrica por unidad verificadora certificada ante la secretaría de energía.	40 a 60
Medida de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables: instalación y recipiente sujeto a presión	
XVII. Instalaciones de gas L.P.	
1. Contar con manguera plástica.	5 a 15
2. No contar con regulador.	5 a 15
3. No contar con regulador de alta presión.	10 a 30
4. Tener con fugas de gas L.P.	30 a 50
5. Con fugas y derrame de mercaptano.	30 a 50
6. No contar con válvulas de corte.	5 a 15
7. No contar con manguera de neopreno o instalación de cobre.	5 a 15
8. Manguera de neopreno dañada.	5 a 15
9. Sin identificar de color amarillo instalación de cobre.	5 a 15
10. Separación menor de 30 centímetros con la instalación eléctrica	10 a 30
XVIII. Recipiente de gas L.P. (cilindros de 10, 20, 30,45, kilos, tanque estacionario, otros).	
1. En mal estado.	20 a 50
2. Caducado tanque estacionario.	40 a 70
3. No contar con etiqueta de riesgo y nombre de producto tanque estacionario.	5 a 15
4. Válvulas caducadas.	5 a 15
5. Válvulas deterioradas.	5 a 15
6. Con fuga y derrame de mercaptano.	30 a 50
7. Manómetro de presión dañado tanque estacionario.	5 a 15
8. No aterrizado tanque estacionario.	10 a 20
XIX. Recipiente sujeto a presión caldera.	
1. Manómetro de presión dañado.	5 a 15
2. Manómetro inexistente.	20 a 50
XX. Documentos.	



1. No contar con dictamen técnico de la instalación de gas L.P. y tanque estacionario por unidad verificadora.	20 a 50
2. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados.	5 a 15
3. No contar con bitácora de mantenimiento de caldera.	10 a 30
4. No contar con manual de procedimientos de operación de caldera.	5 a 15
XXI. Almacenamiento de materiales peligrosos:	
1. Almacenamiento de materiales peligrosos clandestinamente.	50 a 100
2. No cumplir con las medidas de seguridad básicas para su almacenamiento.	50 a 100
3. Derrame o fuga de material peligroso en grandes cantidades.	100 a 150
4. No proporcionar al personal el equipo de protección personal adecuado.	50 a 100
5. No contar con kit de emergencias.	30 a 50
XXII. Documentos de materiales peligrosos:	
1. No contar con hojas de seguridad de productos almacenados.	5 a 15
2. No contar con la capacitación del personal en caso de derrame y/o fuga de material peligroso.	30 a 50
3. No tener el manifiesto de entrega recepción de materiales y residuos peligrosos.	10 a 30
4. No tener el certificado de limpieza ecológica en caso de derrame de material peligroso.	30 a 50
XXIII. Medidas de seguridad solicitada y requerida obligatoriamente de acuerdo a las normas y reglamentos aplicables:	
1. En mal estado, condiciones inseguras.	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado en construcción.	30 a 50
3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones.	30 a 50
4. No acciones inseguras durante la construcción, ocasionado por condiciones inseguras.	50 a 100
5. Edificación con exceso de peso de acuerdo al cálculo estructural.	100 a 150
XXIV. Documentos de proyecto:	
1. No contar con memoria de cálculo estructural (techumbres).	15 a 30
2. No contar con memorias descriptivas.	5 a 15
3. No contar con planos del proyecto.	5 a 15
4. No contar con planos arquitectónicos.	5 a 15
5. No contar con plano de descarga de aguas pluviales.	5 a 15
6. No contar con memoria de cálculo de descarga de aguas pluviales.	5 a 15
7. Por no contar con la constancia de protección civil de visto bueno de (gasolinera) por el riesgo peligroso.	500 a 1000
8. No contar con constancia de no afectación arbórea.	5 a 15
9. No contar con licencia de uso de suelo.	20 a 30



10. No contar con licencia de construcción.	20 a 30
11. No contar con factibilidad de conexión al drenaje.	10 a 30
12. No contar con permiso de la comisión nacional del agua (en caso de invadir zona federal).	30 a 50
13. No contar con constancia de seguridad estructural.	15 a 30
14. No contar con memoria descriptiva de la puerta de seguridad.	20 a 50
15. No contar con bitácora de mantenimiento de los ventiladores de techo.	20 a 50
16. No contar con bitácora de mantenimiento del aire acondicionado.	10 a 20
17. No contar con bitácora de mantenimiento de elevador.	30 a 50
18. No contar con responsiva técnica de instalación de ventilador de techo.	10 a 20
19. No contar con película antiastillante en vidrios.	10 a 30
XXV. Antenas, anuncios espectaculares y construcciones (partes altas).	
1. En mal estado.	30 a 50
2. No proporcionar el equipo de protección personal adecuado.	50 a 100
3. No utilización del equipo de protección personal adecuado en construcciones.	30 a 50
4. Acciones inseguras durante la construcción ocasionado por condiciones inseguras.	50 a 100
5. Tener mal ancladas a zapatas.	30 a 50
6. Tener tensores incorrectos.	5 a 20
7. No contar con sistema de pararrayos (antena).	30 a 50
8. Falta de tornillería.	5 a 15
9. Daños estructurales en suelo o segundo nivel de edificación.	15 a 30
10. Falta de tensores.	10 a 30
XXVI. Documentos de antenas, anuncios, espectaculares y construcciones (partes altas):	
1. Carecer de memorias de cálculo estructural.	10 a 30
2. Carecer de planos arquitectónicos.	5 a 15
3. No presentar licencia de uso de suelo.	10 a 30
4. No presentar licencia de construcción.	10 a 30
5. No presentar permiso de aeronáutica civil (antenas).	5 a 15
XXVII. Almacenamiento y recipiente líquido inflamable con más de 1,000 litros de capacidad en gasolinera :	
1. No contar con pruebas de hermeticidad vigentes.	30 a 50
2. No contar con pruebas de hermeticidad por unidad verificadora.	30 a 50
3. No contar con estudio de impacto ambiental.	30 a 50
4. No contar con diagramas de dispersión.	30 a 50
5. Empaques incompletos de la instalación eléctrica antiexplosión.	15 a 30
6. No contar con sistema de venteo.	15 a 30



7. No contar con tierra física.	15 a 30
8. Espacios anulares húmedos.	5 a 15
9. Pozo de observación húmedo o con producto.	5 a 15
10. Válvula de corte manual inoperable.	10 a 30
11. Sistema de monitoreo inoperable.	50 a 100
12. La falta de mantenimiento de alguna válvula, seguro, tapa, otros (no accesibles para verificación).	10 a 30
XXVIII. Dispensarios:	
1. Válvulas de corte manual inoperables.	10 a 30
2. Válvula shot off en mal estado.	10 a 30
3. Lagrimeo, sudado o fuga.	30 a 50
4. Sistema paro de emergencia inoperable.	30 a 50
5. Falta de tierra física.	15 a 30
6. Sistema de monitoreo inoperable.	30 a 50
7. Empaques incompletos.	15 a 30
8. Falta de tapas y tapones de conexiones antiexplosión.	15 a 30
9. Manguera en mal estado.	30 a 50
10. Abastecer combustible con pasajeros.	50 a 100
XXIX. Documentación programa de seguridad emergencia y evaluación:	
1. Plan de emergencia y evacuación incompleto.	5 a 15
2. Programa interno de emergencia inexistente.	10 a 30
3. Programa de simulacros incompleto.	5 a 15
4. Programa de simulacros inexistente.	10 a 30
5. La no realización de un simulacro de acuerdo al programa.	30 a 50
6. La suspensión de un simulacro sin previo aviso.	30 a 50
7. La no aprobación de un simulacro.	30 a 50
8. Brigada inexistente.	10 a 30
9. Brigada incompleta.	5 a 15
XXX. No tener la constancia de capacitación:	
1. Falta de constancia de combate a incendio.	5 a 15
2. Falta de constancia de uso y manejo de extintor.	5 a 15
3. Falta de constancia de primeros auxilios.	5 a 15
XXXI. Requisitos en general:	
1. Salida de emergencia obstruida.	30 a 50
2. Almacenamiento de material inflamable en área no adecuada.	30 a 50
3. Lugar laboral con ventilación inadecuada.	30 a 50
4. Falta de mantenimiento a campana extractora de aire caliente (grasas cocinas).	10 a 30
5. La falta de filtros de campanas extractoras de aire caliente (grasas cocina).	5 a 15



6. Punto de reunión obstruido o cualquier señalización.	10 a 30
7. Equipo contra incendio obstruido.	10 a 30
8. Ocasionar algún riesgo que ponga en peligro, la vida de las personas, los bienes, el entorno ecológico.	100 a 200
9. La negligencia por el trasvasado de algún material peligroso.	100 a 200
10. En caso de que el piso no sea antiderrapante o no cuente con cintas antiderrapantes.	5 a 15
11. El no contar con el equipo contra incendio necesario.	20 a 30
12. Presencia de agente contaminante o polvo que pongan en riesgo la salud de trabajadores y población en general.	50 a 100
13. Por el desecho de sustancia peligrosa a la vía pública, drenaje, barranca etc.	100 a 200
14. No contar con distintivo.	5 a 15
15. Lesionar a persona que intervengan en simulacro.	50 a 100
16. No contar con el equipo de protección personal para brigada.	10 a 30
17. Equipo de protección personal para brigada, incompleto.	5 a 15
18. No contar con bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10
19. No contar con certificación de bitácora de registro de acciones preventivas (simulacros).	5 a 10
20. Por prácticas no aprobadas por los brigadistas.	30 a 50
21. Por impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento de las disposiciones en la materia.	50 a 100
22. Obstaculizar las actividades de inspección, prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	100 a 200
23. Por no cumplir las medidas básicas de seguridad en evento.	50 a 100
24. Por la falta de visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal.	10 a 30
25. Por reincidencia en la falta del visto bueno de protección civil de cada ejercicio fiscal.	20 a 50
26. Por no tener a la vista su visto bueno de protección civil.	10 a 30
27. Por no presentar su programa interno de protección civil.	30 a 50
28. Por no actualizar su programa interno de protección civil.	30 a 50
29. Por no contar con el visto bueno para espectáculo y diversión pública.	20 a 50
30. Por el retiro de sellos y cintillas de suspensión, suspensión temporal y/o clausura.	30 a 60
31. Por no exhibir la póliza de seguro contra riesgo civil y administrativo.	30 a 50
32. Por no cumplir con cualquiera de los requerimientos de protección civil.	10 a 30
33. Por no contar con el nivel de iluminación adecuada al establecimiento.	10 a 50
34. Por no contar con salida de emergencia con las medidas adecuadas.	10 a 50
35. Por no contar con su directorio telefónico de ayuda externa.	5 a 15



36. Por no contar con ventilación suficiente en la bodega de almacenamiento de productos químicos que eviten la acumulación de gases.	10 a 50
37. Por falta de visto bueno de protección civil para desarrollo habitacional o proyecto que determine la autoridad correspondiente.	50 a 100
38. Por la situación de riesgo o emergencia en el transporte de material peligroso.	300 a 500
39. Por no contar con autorización de protección civil para vehículo que carburen gas L.P.	50 a 100
40. Por la responsabilidad de fuga, derrame o descarga de material peligroso.	200 a 300
41. Cuando pongan en peligro de manera grave el orden público o seguridad de la población.	300 a 500
42. Por no realizar el cambio del tanque estacionario o cambio de válvulas del mismo.	50 a 100
43. Las demás responsabilidades que establezcan las disposiciones de protección civil.	5 a 100
44. Omitir el visto bueno de protección civil para abrir un negocio, escuela, comercio o industria, cuando sea requerido por autoridad competente.	20 a 200
45. Si el inmueble no cuenta con sistema contra incendio.	20 a 200
46. Incumplimiento de las medidas de prevención y protección establecidas en los programas internos de protección civil.	25 a 100
47. Impedir al personal de protección civil el acceso a sus instalaciones para revisar el cumplimiento a las disposiciones de la ley y el reglamento de protección civil.	25 a 300
48. Realizar actividades que representen riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico.	100 a 300
49. Por afectación a la población, su integridad física, bienes y entorno ecológico.	500 a 1000

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 44. Los aprovechamientos originados por las infracciones en materia de ecología y protección al medio ambiente se causarán y liquidarán de conformidad las tarifas de la tabla siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones administrativas por violaciones en materia de ecología y protección al ambiente del municipio de Tlayacapan.	
1. Causen daños a los árboles, tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad	2 a 50



municipal, previa inspección y dictamen técnico.	
2. Derriben o talen árboles sin la autorización previa de las autoridades municipales.	2 a 50
3. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales.	2 a 50
4. por secar árbol de manera intencional.	20 a 50
5. Corten o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.	15 a 80
6. Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva del Municipio.	2 a 30
7. Por reincidencia en arboles:	50 a 100
II. Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio.	
1. Al ciudadano.	10 a 20
2. A establecimiento o empresa.	20 a 50
3. Por reincidencia:	10 a 30
III. Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	
1. Por tener sucio, insalubre y sin bardar lote baldío	10 a 30
2. Reincidencia.	20 a 60
IV. Por sustancias nocivas o desagüe de alberca:	
1. Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	5 a 50
2. Arrojen a la vía pública, ríos, canales o barrancas, sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana.	5 a 40
3. Reincidencia.	20 a 60
V. Por desechos domiciliario:	
1. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el tiradero municipal mediante su pago correspondiente.	2 a 50
VI. Por desechos comerciales e industriales:	
1. Coloquen, arrojen o depositen en lugares públicos, lotes baldíos, canales, barrancas y lugares de uso común, productos de poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios; desechos industriales, desechos sólidos y otros objetos procedentes de	30 a 700



establecimientos industriales, mercados y tianguis; arrojen llantas a lugares no autorizados, tengan llantas almacenadas en lugares que propicien la reproducción de vectores u otro tipo de fauna nociva a la salud humana; dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin, o bien en el tiradero municipal mediante su pago correspondiente.	
VII. Por exceder en decibeles:	
1. Exceder los decibeles permitidos (68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas).	10 a 30
2. Reincidencia.	20 a 60
VIII. Usen inmoderadamente el agua potable.	2 a 50
IX. Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades.	3 a 50
X. Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	3 a 50
XI. Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	2 a 60
XII. Por dejar transitar libremente el ganado en las vías terrestres de comunicación.	
1. Quienes, siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia.	2 a 80
XIII. Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, substancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	5 a 30
XIV. No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.)	2 a 30
XV. Realicen sus necesidades fisiológicas en áreas públicas y lotes baldíos.	3 a 10
XVI. Realicen la quema de cualquier desecho sólido comprendido entre éstos: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	3 a 30
XVII. No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	0.5 a 12
XVIII. A quien se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o de su posesión.	2 a 10
XIX. A quienes lastimen o den malos tratos a los animales aun siendo de su propiedad.	2 a 10
XX. A quien fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos	3 a 15



públicos o lugares libres de humo.	
XXI. A quienes desemboque su drenaje en ríos, barrancas y canales que puedan causar daño al medio ambiente, mantos acuíferos y suelo.	10 a 100
XXII. Por omisiones:	
1. Por omitir la instalación de fosa séptica o sanitario provisional en la obra en construcción (desde su inicio hasta su total terminación), así como en los sitios de transporte público y tianguis.	10 a 50
2. Reincidencia:	30 a 80
XXIII. Por falta de constancia:	
1. Por construir sin obtener previo al inicio de los trabajos, la constancia de no afectación arbórea y el visto bueno ambiental.	30 a 50
2. Reincidencia:	50 a 100
XXIV. Por sacrificar animales para consumo humano, fuera de los sitios autorizados para ello (rastros Municipales), por animal.	20 a 60
XXV. Por sacrificar animales para consumo humano, sin la autorización sanitaria correspondiente, por animal.	20 a 60
XXVI. Por la reincidencia en las fracciones XXIII y XXIV se cobrará una mitad más de la sanción mayor que corresponda a cada fracción.	
XXVII. Otros:	
1. Cualquier otra violación en materia de ecología y protección al ambiente no considerada en las anteriores.	10 a 50

SECCIÓN OCTAVA DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 45.- las multas por daños cometidos al municipio se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño, y será facultad del síndico municipal imponer, considerando las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Daños causados al municipio.	
1. Por daño en poste.	5 a 10
2. Por daño o maltrato a luminaria.	5 a 10
3. Por daño o maltrato a farol.	5 a 10
4. Por daño o maltrato a poste con luminaria.	10 a 20
5. Por daño o maltrato a banqueta.	5 a 20
6. Por daño o maltrato a guarnición.	5 a 10



7. Por daño o maltrato al adoquín.	10 a 50
8. Por daño o maltrato a muro.	10 a 40
9. Por daño o maltrato a base de concreto.	10 a 20
10. Por daño o maltrato a fuente.	50 a 100
11. Por daño o maltrato a paradero de transporte público.	20 a 50
12. Por daño o maltrato a poste de nomenclatura.	10 a 30
13. Por daño o maltrato a muro de contención.	10 a 50
14. Por daño o maltrato a barandal.	20 a 50
15. Por daño o maltrato a jardinera.	20 a 50
16. Por daño o maltrato a letrero en jardinera.	10 a 30
17. Por daño o maltrato a semáforo.	50 a 100
18. Por daño o maltrato a marcas en el pavimento.	20 a 50
19. Por daño o maltrato a señalamiento vertical elevado.	20 a 50
20. Por daño o maltrato a árbol, arbusto o planta.	30 a 50
21. Por daño o maltrato a cámara de vigilancia.	30 a 50
22. Cualquier otro daño causado al patrimonio del municipio.	10 a 50

Dichos ingresos se aplicarán al mejoramiento urbano y vial del municipio, obras a favor de la comunidad, ejecutadas por la autoridad municipal.

SECCIÓN NOVENA DEL JUZGADO DE PAZ, DEL JUZGADO CÍVICO Y CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 46. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Por sanciones impuestas por el juez de paz del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no permitir que se lleve a cabo el embargo.	10 a 50
2. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez de paz:	
2.1 Por primera vez.	2 a 10
2.2 Por reincidencia.	5 a 20
II. Por sanciones impuestas por el Juez Cívico del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Por no comparecer a los citatorios que formule el juez cívico:	
1.1 Por primera vez.	3 a 5
1.2 Por reincidencia.	5 a 10



III. Por sanciones impuestas por el juez cívico, con fundamento en el bando de policía y gobierno del municipio de Tlayacapan, se cobrarán las tarifas siguientes:	
1. Las señaladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan, Morelos en los Artículos 206, 207 y 208.	3 a 6
2. Dañar o hacer mal uso de la obra que presta un servicio público e infringir las normas emitidas por el ayuntamiento.	5 a 10
3. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	5 a 10
4. Atentar en contra de la salud pública.	10 a 15
5. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duermen en la misma.	05 a 10
6. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación.	5 a 15
7. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio.	30 a 60
8. Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que pongan en peligro la integridad física de las personas. Se aplicará el doble de esta tarifa cuando el infractor sea elemento de seguridad pública, de procuración de justicia o de las fuerzas armadas.	20 a 40
9. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	50 a 100
10. Ejercer el comercio en lugar diferente al que fue autorizado.	5 a 60
11. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la autorizada.	20 a 40
12. Realizar comercio ambulante y semifijo sin el permiso correspondiente.	5 a 10
13. Quien realice necesidad fisiológica en la vía pública.	1 a 10
14. Quien instale anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmueble sin la autorización correspondiente.	10 a 20
De las fracciones 7 a la 13, en caso de que sea en el primer cuadro del pueblo de Tlayacapan o plaza principal, la sanción será el doble.	
15. Las sanciones impuestas por el juez cívico del municipio de Tlayacapan, con fundamento en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, se cobrarán las tarifas siguientes:	
15.1. Son infracciones contra la dignidad de las personas:	
15.1.1. Permitir a menor de edad el acceso a lugar al que expresamente le esté prohibido.	10 a 20
15.1.2. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión.	10 a 20



15.2. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:	
15.2.1. Poseer animal sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	1 a 10
15.2.2. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal.	10 a 20
15.3. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:	
15.3.1. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posible ataque a persona o animal, así como azuzarlo, o no contenerlo.	10 a 20
15.3.2. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	10 a 20
15.3.3. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento	10 a 20
15.3.4. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefaciente, psicotrópico, enervante o sustancias tóxicas en lugar público, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	20 a 30
15.3.5. Portar, transportar o usar, sin precaución, objeto o sustancia que por su naturaleza sea peligroso y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes.	20 a 30
15.3.6. Detonar o encender cohete, juego pirotécnico, fogata o elevar aerostato, sin permiso de la autoridad competente.	20 a 30
15.3.7. Arrojar líquido u objeto, prender fuego o provocar altercado en evento o espectáculo público, en su entrada o salida.	20 a 30
15.3.8. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados.	20 a 30
15.3.9. Tregar barda, enrejado o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno.	20 a 30
15.3.10. Abstenerse el propietario de un inmueble de dar el mantenimiento adecuado para evitar las plagas o maleza que pueda ser dañina para los	20 a 30



colindantes.	
15.3.11. Percutir arma de postas, diábolos, dardos o municiones contra persona o animal.	20 a 30
15.3.12. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencia vehicular de velocidad en vía pública.	20 a 30
15.4. Infracciones contra el entorno urbano:	
15.4.1. Abstenerse de recoger de vía o lugar público, las heces fecales de animal de su propiedad o bajo su custodia.	10 a 20
15.4.2. Orinar o defecar en lugar a que se refiere el artículo 7 de la ley de cultura cívica.	10 a 20
15.4.3. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animal muerto, desecho, objeto o sustancia.	10 20
15.4.4. Tirar basura en lugar no autorizado.	5 a 100
15.4.5. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de área o vía pública, sin la autorización correspondiente.	10 a 20
15.4.6. Abandonar mueble en área o vía pública.	10 a 20
15.4.7. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tubería, tanque o tinaco almacenador, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso.	10 a 20
15.4.8. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	20 a 30
15.4.9. Arrojar en la vía pública desecho, sustancia peligrosa para la salud de las personas o que despidan olores desagradables.	20 a 30
15.4.10. Ingresar a zona señalada como de acceso restringido en el lugar o inmueble destinado a servicio público, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	20 a 30
15.4.11. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender letrero, señal, número o letra que identifique vía, inmueble y lugar público.	20 a 30
15.4.12. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncio o cualquier otro tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello.	20 a 30
15.4.13. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elemento destinado a la venta de productos o prestación de servicios.	20 a 30
15.4.14. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.	20 a 30
IV. Multas impuestas por la Contraloría Municipal, con base a la ley General de	



Responsabilidades Administrativas :	
1. Multas emitidas por la autoridad investigadora.	100 a 150
2. Multas emitidas por la autoridad substanciadora o resolutoria.	100 a 150
3. Multa derivada de medidas cautelares.	100 a 150
4. Las multas de los sub incisos 1 y 2 podrán duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.	

SECCIÓN DÉCIMA DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 47. La sanción impuesta por los oficiales del registro civil por no dar aviso oportuno de un fallecimiento se liquidará en base a la cuota siguiente:

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Sanciones del registro civil.	
1. Multa por no dar aviso al registro civil en un plazo de 24 horas después de tener conocimiento de un fallecimiento. Artículo 473 del Código Familiar en el Estado de Morelos.	1 a 10

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

Artículo 48.- Los aprovechamientos que causen los particulares del Municipio por sanción y falta administrativa cometida en contravención a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlayacapan se liquidará en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Cuota en U.M.A.
1. Por infracciones derivadas por la falta de documentos o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento.	
2. Exceder el horario autorizado.	3 a 10
3. Falta de licencia de anuncio luminoso.	3 a 10
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso.	3 a 10
5. Ejercicio de giro no autorizado o especificado.	3 a 10
6. Invasión o uso indebido de la vía pública.	3 a 10
7. Falta de autorización de cambio de domicilio.	3 a 10



8. Falta de autorización de cambio de denominación.	3 a 10
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	3 a 10
II. Por infracciones derivadas por la falta de documento o no respetar las disposiciones autorizadas al momento de la supervisión en establecimiento o local cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al copeo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	
1. Falta de licencia de funcionamiento.	5 a 200
2. Exceder el horario autorizado.	20 a 100
3. Falta de licencia de anuncio luminoso.	10 a 40
4. Falta de licencia de anuncio no luminoso.	5 a 30
5. Giro no autorizado o especificado.	20 a 100
6. Invasión o uso indebido de la vía pública.	10 a 30
7. Falta de autorización de cambio de domicilio.	20 a 40
8. Falta de autorización de cambio de denominación.	20 a 40
9. No tener a la vista la licencia de funcionamiento.	10 a 30
10. Por venta de bebida alcohólica a menor de edad.	100 a 300
11. Por permitir el consumo de alcohol en la vía pública, a la entrada del establecimiento o en el estacionamiento del mismo.	50 a 100
III. Multas administrativas a los establecimientos o locales cuyo giro incluya la venta y consumo de bebidas alcohólicas y que infrinjan la ley:	
1. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y de suspensión	10 a 50
2. Pago por retiro de sellos de clausura.	10 a 30
3. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	10 a 30
4. Por falta de autorización de colocación de pendones, gallardetes, y todo tipo de anuncio en vía pública.	20 a 40
IV. Multas administrativas de la dirección de licencias y reglamentos.	
1. Por no refrendar en los tiempos establecidos en la ley.	5 a 30
V. Por infracciones derivadas del indebido ejercicio del comercio en vía pública.	
1. Falta de permiso al momento de la supervisión.	5 a 10
2. Por ejercer el comercio persona distinta a la autorizada.	5 a 10
3. Por aumentar las dimensiones autorizadas.	5 a 10
4. Por ejercer giro diferente al autorizado.	10 a 20
5. Por exceder el horario autorizado.	10 a 30
6. Por ejercer el comercio en ubicación distinta a la autorizada.	10 a 20



SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SANCIONES EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 49. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por sanciones impuestas en los mercados públicos del municipio de Tlayacapan, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente: la cuota mínima se aplicará a comercios ubicados en la periferia y la cuota máxima a los comercios ubicados en la nave principal.

Concepto	Cuota en U.M.A.
I. Infracciones en el mercado municipal de Tlayacapan:	
1. Multa por no refrendar en tiempo.	5 a 10
2. Por alteración de documento oficial.	10 a 20
3. Por sanción derivada de procedimiento administrativo y/o de supervisión.	10 a 30
4. Pago por retiro de sellos de clausura.	5 a 10
5. Pago por retiro provisional de sellos de clausura.	5 a 10

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DEL ÁREA DE DONACIÓN

Artículo 50. Por área de donación de fraccionamiento y condominio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Cuando se opte por realizar el pago pecuniario del área de donación de los proyectos de fraccionamiento, condominio y conjunto urbano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, este se determinará de acuerdo al avalúo comercial emitido por una institución de crédito, comercial, corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública y el valor comercial no será menor al señalado en el avalúo comercial catastral.	
1. Para fraccionamiento se considera el área vendible del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno.	10%
2. Para condominio y conjunto urbano, considera la superficie total del predio, que se determinará de acuerdo al valor comercial que se le asigne al terreno.	10%

En estos casos, deberá formalizar el instrumento jurídico y registrarse como parte del patrimonio municipal, además de hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.



SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LAS INDEMNIZACIONES

Artículo 51. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de indemnización:

- I. El porcentaje a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; y,
- II. Cualquier otra que de conformidad con la legislación aplicable tenga derecho a obtener el municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LOS REINGRESOS

Artículo 52. Los reingresos conforme lo disponen el artículo 213 de la Ley General de Hacienda Municipal, la tesorería municipal exigirá y percibirá los ingresos que a continuación se enumeran:

- I. Cuando por error de liquidación u otros motivos, los causantes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos u otros ingresos municipales no hayan satisfecho el valor total de aquellos, ya fueren con arreglo a los gravámenes que fija la tarifa respectiva o según acuerdo o contrato de que celebre dicha tesorería municipal;
- II. Cuando por improcedencia del pago de cualquier naturaleza deba exigirlo como incumplido;
- III. Devoluciones por faltantes en el manejo de fondos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LOS ACCESORIOS DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 53. Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por concepto de gastos de ejecución por procedimientos de recuperación a favor del municipio se cobrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. De conformidad al artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, por concepto de gastos de ejecución se cubrirá el 1% del valor del crédito fiscal, sin que sea menos de cuatro ni mayor de trescientos sesenta y cinco veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales que les dieron origen.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligación fiscal, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y



extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargo, que comprenderá los de transportes de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones o cancelaciones en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos.

En los gastos de notificación de requerimiento, se incluyen la notificación realizada por correo certificado y correo ordinario, a través del servicio postal mexicano.

II. Multas fiscales y administrativas. El incumplimiento de las obligaciones en materia fiscal y administrativa dará origen a la imposición de las multas correspondientes, de acuerdo a lo que establecen el Código Fiscal para el Estado de Morelos y la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

Artículo 54. Los aprovechamientos que causen los particulares del municipio por concepto de gastos de inspección por seguimiento e inspección de obra a favor del municipio se causarán y liquidarán en base a las cuotas siguientes:

Concepto	Porcentaje
I. Gastos de inspección, sobre el importe total del costo de la licencia de construcción sin que la cantidad a pagar en ningún caso sea inferior a 0.7 UMAS ni mayor a 33.5 UMAS.	2%

DE LOS RECARGOS

Artículo 55. Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las leyes fiscales, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece los artículos 22 y 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de un 1.13% mensual, sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por



ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, aplicando lo que establece el artículo 134 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 56. A petición escrita del contribuyente y en caso de notoria condición económica desfavorable del mismo, demostrada a juicio del presidente municipal, podrá autorizar el subsidio en recargos y en su caso autorizar a algún titular de una unidad administrativa del municipio para para dicha tarea, con el fin de dar agilidad a las solicitudes en turno.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 57. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros aprovechamientos:

- I. Fianzas que se hagan efectivas.
- II. Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 58. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo apruebe el Cabildo y tratándose de deuda pública lo decrete el Congreso del Estado o lo dispongan las leyes federales, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. Dichos ingresos podrán proceder de cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Empréstitos;
- II. Impuestos y derechos extraordinarios.
- III. Expropiaciones;
- IV. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo;
- V. Subsidios y apoyos;
- VI. Emisión de bonos de deuda u otros valores.



SECCIÓN DÉCIMA NOVENA DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTIENE EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN

Artículo 59. Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución, comprenden: gastos de notificación de requerimiento para cumplimiento de obligaciones fiscales, y de la aplicación de multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; así como gastos de ejecución, derivados de mandamiento de ejecución y gastos de ejecución por la práctica de embargo.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 60. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la federación, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2023, y demás leyes aplicables a la materia.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 61. Se derivan de las participaciones que concede el Gobierno del Estado de Morelos a favor del municipio de Tlayacapan, conforme a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y a la normatividad aplicable en cada caso.

CAPÍTULO IX DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 62. El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al municipio de Tlayacapan, de conformidad al presupuesto de egresos del gobierno federal para el ejercicio fiscal 2023, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES



Artículo 63. El municipio de Tlayacapan, percibirá durante el periodo comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. Así, como de la normatividad vigente.

CAPÍTULO X DE OTROS INGRESOS

Artículo 64. Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el municipio por cuenta de terceros;
- V. Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;
- VI. Así como las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en el artículo 216; y,
- VI. Todos aquellos que no estén especificados anteriormente.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 65. La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I. Créditos que le sean autorizados por el Congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II. Expropiaciones;
- III. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de desarrollo, subsidios y apoyos; y,
- IV. Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XII DE INGRESOS DIVERSOS



Artículo 66. Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Tlayacapan, durante el ejercicio fiscal del año 2023, sean superiores a los señalados en esta ley, se aplicarán de conformidad al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Cumplidos estos requisitos si hubiere aun recursos excedentes el Cabildo aprobará su destino en las partidas presupuestales que beneficien a la comunidad.

Artículo 67. En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que refieren los artículos del 94 Ter al 94 Ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan como justificante de la retención a los contribuyentes y serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 68. El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bien inmueble, tendrá vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la vigencia del avalúo será presentada ante la dirección general de ingresos y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

CAPÍTULO XIII DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 69. Se autoriza al Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlayacapan, a recibir donativos de dinero y en especie, así como cuotas de recuperación de servicios profesionales, servicios dentales, servicios de asistencia y despensas, y de cualquier otra índole, con las tarifas que le sean autorizadas por el Ayuntamiento, debiendo manejar estos recursos sin que sean utilizados para otro fin que no sea el de la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

En caso de que el usuario no pueda pagar el costo de los servicios, previo estudio socioeconómico, se otorgará el 50% de subsidio o la gratuidad de la cuota de recuperación, mediante oficio de solicitud.



CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 70. El Ayuntamiento podrá conceder estímulos fiscales en el impuesto predial, en los derechos por servicios públicos municipales y cuotas de mantenimiento en panteones, conforme a lo siguiente:

A). En forma general, a todos los jubilados y pensionados de los sectores público y privado del país, así como a extranjeros que lo acrediten con documentación oficial vigente, que realicen su pago anticipado del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2023, en los meses de enero, febrero y marzo de 2023, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 durante los meses de noviembre y diciembre del 2022, se le otorgará un estímulo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble, solo si la propiedad está a su nombre o de su cónyuge bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece La Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

B). En forma general, a todas las personas de sesenta y más años y personas con discapacidad que lo acrediten, y que realicen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en los meses de enero, febrero y marzo del año 2023, se otorgará un estímulo fiscal del 50% de subsidio, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, se le otorgará un incentivo fiscal del 50%, siempre y cuando se trate de un solo inmueble y solo si la propiedad está a nombre de éstos o de su cónyuge, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Debiendo registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

C) En forma general, a todos los contribuyentes que efectúen el pago anticipado del impuesto predial correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se les otorgará un subsidio por pronto pago, si lo realizan en el mes de enero de 2023 de un 12%, si lo realizan en el mes de febrero de 2023 se aplicará un estímulo fiscal de un 10 %, y si lo realizan en el mes de marzo del 2023 se aplicará un 8% de subsidio.

Respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones de impuesto predial del ejercicio fiscal 2024 durante los meses de noviembre y diciembre del 2023, si realiza su pago en el mes de noviembre se le otorgará un subsidio fiscal del 16%, si realiza su



pago en el mes de diciembre se le otorgara un subsidio fiscal del 14%; la Tesorería Municipal deberá registrar tales ingresos de conformidad a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y demás aplicables.

D). A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de la tenencia de la tierra promovido por el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) en coordinación con el municipio y a quienes adquieran inmuebles como consecuencia de programas de regularización distintos, implementados por el municipio o los gobiernos estatal y federal, se les podrá otorgar un subsidio fiscal hasta del 100% del pago del impuesto predial, así como también podrán ser objeto de un estímulo fiscal, a fin de que puedan pagar el equivalente a la cantidad de tres unidades de medida y actualización vigentes en el estado de Morelos, por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles.

El subsidio fiscal del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal. Este beneficio se otorgará por un solo predio y por una sola vez a las personas físicas que habiten en el municipio de Tlayacapan, y entren a los programas de regularización.

E). En el caso de los estímulos fiscales que se otorguen para impulsar la construcción de vivienda popular o de interés social, se estará a los convenios que al efecto se suscriban y a la determinación que tome el ayuntamiento.

Artículo 71. El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás leyes relativas, podrá acordar períodos de subsidios en el pago de impuesto predial o sus accesorios, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes.

Artículo 72. Previa autorización del Ayuntamiento, las autoridades fiscales municipales podrán otorgar a los contribuyentes que manifiesten de manera voluntaria su construcción ante el ayuntamiento, un estímulo fiscal de hasta el 100% en el pago de hasta cinco ejercicios fiscales anteriores, de las diferencias del impuesto predial que se generen y solo cubrirán el presente ejercicio fiscal.

Artículo 73. Las autoridades fiscales municipales, podrán otorgar subsidio de hasta el 30%, en las regularizaciones voluntarias en derechos de cualquier tipo por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano. En todo caso, las autoridades fiscales deberán observar lo dispuesto en materia de multas y recargos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 74. Se exceptúa del pago que corresponde al Municipio de Tlayacapan por concepto de infracciones, arrastre, piso e inventario en el corralón propio o concesionado, originados por un vehículo cuando haya sido confiscado y se encuentre a resguardo por motivo de robo y exista averiguación previa anterior a la fecha de la infracción e inventario respectivo, sin perjuicio de lo que adicionalmente disponga el contrato de prestación de servicios correspondiente.



Artículo 75. En el pago de las infracciones administrativas, fiscales y de tránsito, se otorgará un subsidio del 50% si se realiza el pago dentro de los cinco días naturales siguientes a la imposición de la multa, y de un 25% dentro del sexto al décimo día, sin ninguna prórroga.

Queda exceptuado cualquier tipo de subsidio en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico correspondiente.

Artículo 76. El Sistema de Agua Potable de Tlayacapan podrá conceder estímulos fiscales en el pago de derechos por suministro de agua potable y saneamiento conforme a lo siguiente:

- I. En forma general, a todo usuario que realice el pago anual 2023 anticipado por el servicio de agua potable y alcantarillado dentro del mes de enero de 2023, se bonificará el importe de un mes de servicio calculado sobre el consumo promedio del año.

Artículo 77. El presidente municipal, está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar estímulos fiscales parciales o totales de los montos de recargos y multas excepto de gastos de ejecución, así como autorización para celebración de convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en facilidades. En su caso se faculta al presidente municipal para que designe a una persona para que, en su ausencia, este facultada para otorgar subsidios y estímulos fiscales.

Artículo 78. Se faculta al presidente municipal para que durante el ejercicio fiscal 2023, pueda otorgar estímulos fiscales de hasta por el 75% de los créditos fiscales y hasta por el 100% sobre los accesorios derivados de éstos, como son los recargos y las multas, excepto los gastos de ejecución.

Artículo 79.- Para efectos de facilitar el cobro de las contribuciones, se aplicará el siguiente redondeo:

- I. De 0 a 0.49 sube a 0.50; y,
- II. De 0.51 a 0.99 sube a la unidad inmediata superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los Artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



Segundo.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, entrará en vigor el día 01 de enero de 2023.

Tercero.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y del bando de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto.- El Ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el Ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavo hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

Séptimo.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el Capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Octavo.- Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los Artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

Noveno.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta Ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Décimo.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente Ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.



Décimo primero.- El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo segundo.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo tercero.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el código fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en sesión ordinaria, iniciada el día doce de diciembre del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.



ANEXOS

Anexo I. Los objetivos anuales, estrategias metas.

Municipio de Tlayacapan Ejercicio 2023 Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo anual	Estrategia	Meta
Lograr la recaudación planeada en el presupuesto	Actualización de la normativa municipal en materia de recaudación	\$106,849,288.28
Lograr un balance presupuestario sostenible igual a cero	Un estricto apego a los presupuestos programados	0.00
Lograr la meta de recaudación de recursos propios	Mejorar los sistemas informáticos de las áreas de recaudación y la actualización de las tablas de valores de catastro	\$26,410,859.63
Disminuir el rezago en el cobro del impuesto predial.	Mejorar el sistema de recaudación de las direcciones de impuesto predial y de catastro; así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal	10% del rezago

Anexo II. Las proyecciones de ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE TLAYACAPAN		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto (b)	Año en Cuestión	
	2023 (de iniciativa de Ley) (c)	2024(d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	74,626,467	76,865,261
A. Impuestos	12,089,052	12,451,724
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	3,783,164	3,896,659
D. Derechos	9,401,949	9,684,007
E. Productos	4,458	4,591



F. Aprovechamientos	571,980	589,139
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	33,336	34,336
H. Participaciones	48,742,528	50,204,804
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	32,222,822	33,189,506
A. Aportaciones	32,222,822	33,189,506
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	106,849,289	110,054,767
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Anexo III. Los resultados de los ingresos a 1 año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión.

Resultados de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto (b)	2020 (c)	2021 (c)	2023 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	63,365,737	72,398,466	74,626,467
A. Impuestos	7,633,015	13,540,184	12,089,052
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	3,783,164
D. Derechos	4,849,949	9,900,260	9,401,949
E. Productos	260,306	137,788	4,458
F. Aprovechamientos	371,605	241,112	571,980
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	33,336



H. Participaciones	48,699,200	48,468,693	48,742,528
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0
K. Convenios	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,551,662	110,429	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	31,238,889	34,286,388	32,222,822
A. Aportaciones	30,403,431	30,523,694	32,222,822
B. Convenios	210,348	3,162,128	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	625,109	600,566	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	94,604,626	106,684,854	106,849,289
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0

Anexo IV. El Clasificador por Rubro de Ingresos por Fuente de Financiamiento y Tipo de Ingreso

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
1. INGRESOS CORRIENTES	
0.00 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
01 Endeudamiento interno	\$0.00
02 Endeudamiento externo	\$0.00
03 Financiamiento Interno	\$0.00
03-01 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO	\$0.00
03-02 TÍTULOS Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A LARGO PLAZO	\$0.00
03-03 PRÉSTAMOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
1.00 IMPUESTOS	\$12,089,052.31
11 Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	\$8,088,710.48



MORELOS
2018 - 2024

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
12-01 IMPUESTO PREDIAL	\$7,012,543.38
12-02 ISABI	\$1,076,167.10
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,223,703.90
13-01 TRASLACION DE DOMINIO ADMON. ANTERIOR	\$3,223,703.90
14 Impuestos al comercio exterior	\$0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
16 Impuestos Ecológicos	\$0.00
17 Accesorios de Impuestos	\$776,637.93
17-01 RECARGOS ADMON. ANTERIORES	\$723,008.87
17-02 Recargos Administración 2022-2024	\$53,629.06
18 Otros Impuestos	\$0.00
19 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
2.00 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
3.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,783,163.93
31 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$3,783,163.93
31-01 Recursos Propios	\$708,231.07
31-02 Fondo III	\$0.00
31-03 FAEDE	\$3,074,932.86
31-04 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS MT	\$0.00
39 Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
4.00 DERECHOS	\$9,401,948.61
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$380,920.19
41-01 APROVECHAMIENTO VIA PUBLICA	\$1,932.26
41-03 USO DE MERCADOS Y PLAZAS PUBLICAS	\$378,987.93



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
41-04 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	\$0.00
43 Derechos por prestación de servicios	\$9,006,311.54
43-01 Derechos por servicios publicos municipales	\$1,165,679.75
43-02 SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES	\$1,153.57
43-03 LICENCIAS DE CONSTRUCCION	\$2,064,891.90
43-04 Del uso de suelo	\$191,938.34
43-05 SERVICIOS CATASTRALES	\$2,598,246.40
43-07 LEGALIZACIONES Y CERTIFICADOS	\$409,247.53
43-08 REGISTRO CIVIL	\$528,617.86
43-09 AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	\$1,591,501.48
43-11 RASTRO MUNICIPAL	\$78,368.22
43-15 POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	\$2,611.69
43-16 SERVICIOS PROFESIONALES (DIF)	\$72,308.58
43-18 UDIP	\$0.00
43-21 SERVICIOS AMBIENTALES	\$13,473.27
43-22 servicios por poda, tala y desechos vegetales	\$50,878.35
43-23 DEL USO DE SUELO	\$220,157.47
43-24 ANUNCIOS	\$0.00
43-25 CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	\$17,237.13
43-26 DERECHOS DE PROTECCION CIVIL	\$0.00
43-27 SOBRE EXPLOTACION DE APARATOS DE SONIDO	\$0.00
43-28 INSCRIPCION DE PADRONES Y BASES DE LICITACION	\$0.00
43-29 DERECHOS DE CORRALON	\$0.00
43-30 ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	\$0.00
44 Otros Derechos	\$14,716.88
44-01 OTROS DERECHOS	\$14,716.88
45 Accesorios de Derechos	\$0.00
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
5.00 PRODUCTOS	\$4,457.53
51 Productos	\$4,457.53



MORELOS
2018 - 2024

Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
51-01 DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1,357.14
51-02 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$3,100.39
59 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
6.00 APROVECHAMIENTOS	\$571,979.96
61 Aprovechamientos	\$571,979.96
61-02 MULTAS	\$571,979.96
61-03 INDEMNIZACIONES	\$0.00
61-04 REINTEGROS	\$0.00
61-05 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
61-09 OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
63-01 GASTOS DE EJECUCION	\$0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
INGRESOS CORRIENTES	\$25,850,602.34
2. INGRESOS DE CAPITAL	
6.00	APROVECHAMIENTOS
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
62-01 TERRENOS	\$0.00
62-02 VIVIENDAS	\$0.00
62-03 EDIFICIOS NO HABITACIONALES	\$0.00
62-04 OTROS BIENES INMUEBLES	\$0.00
62-05 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$0.00
62-06 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00
62-07 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00
62-08 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
62-09 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00
62-10 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00
62-11 COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	\$0.00



Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
62-12 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00
62-13 SOFTWARE	\$0.00
62-14 PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	\$0.00
62-15 CONCESIONES Y FRANQUICIAS	\$0.00
62-16 LICENCIAS	\$0.00
62-17 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00
7.00 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$33,336.37
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
71-01 INGRESOS POR VENTA DE BIENES	\$0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
79 Otros Ingresos	\$33,336.37
79-01 INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$19,951.56
79-02 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$13,384.81



Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
79-99 ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00
8.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$80,965,349.81
81 Participaciones	\$48,742,528.23
81-1 PARTICIPACIONES FEDERALES	\$48,327,365.28
81-2 PARTICIPACIONES ESTATALES	\$415,162.95
82 Aportaciones	\$32,222,821.58
82-1 FEDERALES	\$26,678,488.36
82-2 ESTATALES	\$5,544,333.22
83 Convenios	\$0.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
9.00 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
91 Transferencias y Asignaciones	\$0.00
93 Subsidios y Subvenciones	\$0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
INGRESOS DE CAPITAL	\$80,998,686.18
TOTAL	\$106,849,288.52
Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Tributarios	
Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$8,088,710.48
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3,223,703.90
Impuestos al comercio exterior	\$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00



Rubros de los Ingresos	Ingreso Estimado
Accesorios de Impuestos	\$776,637.93
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Subtotal Tributarios	\$12,089,052.31
No Tributarios	
I. DERECHOS	\$9,401,948.61
II. PRODUCTOS	\$4,457.53
III. APROVECHAMIENTOS	\$571,979.96
IV. APROVECHAMIENTOS	\$0.00
V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$3,783,163.93
Subtotal No Tributarios	\$13,761,550.03
Otros	
0.00 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
2.00 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.00 INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$33,336.37
8.00 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$80,965,349.81
9.00 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
Subtotal Otros	\$80,998,686.18
Total	\$106,849,288.52

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veintidós.



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RUBRICAS.

Aprobación	2022/12/12
Promulgación	2022/12/29
Publicación	2023/01/02
Vigencia	2023/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6157 Extraordinaria Tercera Sección “Tierra y Libertad”